43953

0 ≠ MAR. 2019

Miraflores.

OFICIO Nº 953 -2019-JUS/SG

Congreso de la República área de trámite documentario MESA DE PARTES

0 8 MAR 2019

REC IBIDO

Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República Edificio Victor Raúl Haya De la Torre, piso 3 Pasaje Simón Rodríguez

Lima.-

Referencia

: Oficio N° 513-2018-2019/CPAAAAE-CR.

Asunto

: Políticas públicas de promoción de los derechos de la población

afroperuana

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Vicente Zeballos Salinas, para dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicitó información sobre temas vinculados a las políticas públicas del asunto.

Al respecto, me permito remitir adjunta una copia del Oficio Nº 110-2019-JUS-DGDH y sus anexos, documentos elaborados por la Dirección General de Derechos Humanos de este sector y que contienen información sobre cuatro de los cinco ítems requeridos.

De igual forma, sobre el quinto ítem solicitado por su despacho, me permito comunicarle que hemos trasladado su requerimiento al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y le haremos llegar la información pertinente a la brevedad posible.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO Secretario General-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Comisión Pueblos Andines, Amazónicos y Afroperuunus, Ambiente y Ecologia

11 MAR, 2019

PU. 301971

Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

•

Ministerio de Justica.

scho Viccorinisterial de Gereche:

Dirección General de Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores,

1 2 FEB. 2019

OFICIO Nº //O -2019-JUS/DGDH

Señor

DANIEL SANCHEZ VELASQUEZ

Viceministro de Derechos Humanos y Acce

Presente.-

Asunto

: Solicitud de información del congresista Wilbert Rozas Beltrán sobre políticas

públicas de promoción de los derechos del pueblo afroperuano

Referencia

Oficio N° 513-2018-2019-CPAAAAE-CR

Proveido N° 111-2019-JUS/VMDHAJ

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual el señor congresista Wilbert Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita información sobre políticas públicas de promoción de los derechos del pueblo afroperuano.

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

1. Acciones realizadas por la Comisión Nacional contra la Discriminación desde su creación

La Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD)¹ es un órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como de emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación.

La CONACOD tiene por función, contribuir con la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y no discriminación. En ese sentido, desde su creación, ha desarrollado las siguientes acciones:

- 1.1 Actividades de difusión y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.
- La CONACOD anualmente realiza actividades de difusión y promoción en materia de igualdad y no discriminación. Las mismas están dirigidas a estudiantes universitarios, miembros de las fuerzas armadas y público en general.
- Durante el 2018, realizó el "I Curso Nacional sobre Igualdad y No Discriminación" entre los meses de mayo y setiembre. Las sesiones versaron sobre "Discriminación racial y libertad de expresión", "Discriminación en las relaciones de consumo", "Promoción de la igualdad de grupos en situación de vulnerabilidad" (2 sesiones) y "Pobreza, desigualdad y derechos humanos". En las sesiones, se tuvo en cuenta la situación de la población afroperuana como grupo de especial protección.

Biracción Graenat de Derechys Humanos

¹ Creada mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS. Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013.



Dirección General de Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El curso contó con la participación de representantes de entidades públicas, privadas y de la comunidad en general y estuvo conformado por un conjunto de conferencias temáticas relacionadas a dicho derecho. La actividad se desarrolló de manera gratuita y tuvo como finalidad dotar a los participantes de conocimientos sobre los estándares nacionales e internacionales para la protección del derecho a la igualdad, las diversas formas de discriminación y las políticas públicas diseñadas para combatirlas.

Asimismo, en noviembre del 2018, la Secretaria Técnica de la CONACOD realizó un taller de capacitación a comunicadores sobre derechos humanos, igualdad y lucha contra la discriminación. Dicho taller contempló a la discriminación étnico-racial como uno de sus ejes.

- Actividades de difusión en el marco de actividades deportivas. Difusión de videos alusivos a la no discriminación. Asimismo, en el marco de una dinámica en un evento deportivo en el estadio Nacional, se entregaron tarjetas a fin de que las personas asistentes participen de un acto simbólico de rechazo a toda forma de discriminación. Finalmente, se suscribió un Acta de Compromiso al respecto.
- 1.2 Emisión de informes u opiniones técnicas
- En su sesión del 29 de enero del 2018, la Secretaria Técnica presentó un Informe sobre discriminación en medios de comunicación. El informe analiza los supuestos de discriminación en los medios de comunicación, con especial énfasis en los discursos racistas.
- Estado actual de elaboración del proyecto "Lineamientos de Deontología en los medios de comunicación" recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas

Conforme al Informe del Estado peruano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) encargó a su Secretaría Técnica, la elaboración de un proyecto denominado "Lineamientos de Deontología en los medios de comunicación" en el marco de la implementación de las recomendaciones del CERD y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.

Al respecto, "el MINJUS presentó una propuesta de Lineamientos de Deontología para la aprobación de las instituciones involucradas. Sin embargo, los representantes de las diferentes instituciones resaltaron que los medios de comunicación cuentan con códigos de ética internos, y por lo tanto, existen directrices para el desarrollo de la profesión y mecanismos de sanción cuando suceden excesos o se vulneran los derechos fundamentales como igualdad y no discriminación. Por lo tanto, los códigos de ética siguen siendo los instrumentos de regulación y sanción que utilizan los medios de comunicación." Finalmente, el proyecto no ha sido aprobado en el marco del Consejo Nacional de Derechos Humanos.



No obstante, es necesario precisar que, en sus observaciones finales, el CERD recomendó "adoptar las medidas apropiadas para evitar la propagación de mensajes, programas y publicidad que continúen perpetuando la estigmatización de los pueblos indígenas y de la población afroperuana mediante la representación de estereotipos". Asimismo, instó al Estado peruano a "(...) realizar amplias campañas de sensibilización y educación hacia la sociedad en general sobre los efectos negativos de la discriminación

² Informe del Estado peruano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,



Desparho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

racial y que promuevan la comprensión y tolerancia entre los diferentes grupos raciales o étnicos existentes³ⁿ

En atención a tales recomendaciones, el MINJUSDH viene impulsando acciones a fin de sensibilizar en materia de igualdad y no discriminación. Así, la Dirección General de Derechos Humanos, en su calidad de Secretaria Técnica de la CONACOD, ha realizado cursos y capacitaciones sobre el tema. En similar sentido, el PRONELIS ha llevado a cabo actividades de difusión y promoción en derechos humanos considerando como uno de sus ejes el principio-derecho a la igualdad y no discriminación. Sumado a ello, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021 considera acciones y metas sobre la materia, además de incluir a los pueblos indígenas y a la población afroperuana como grupos de especial protección.

- Acciones para promover la participación afroperuana en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos
 - 3.1 Mesa temática sobre los derechos de la población afroperuana

Involucrados en la etapa de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, desde julio de este año se ha reactivado el trabajo de las Mesas temáticas con representantes de cada uno de los grupos vulnerables, convocándose a los sectores responsables de la ejecución de las acciones estratégicas del Plan y a las organizaciones de la sociedad civil. También han acompañado en estos espacios la Defensoria del Pueblo y organismos internacionales. A fecha se han instalado las mesas temáticas de los 13 grupos de especial protección entre los que se encuentra la población afroperuana.

Es importante destacar que durante el proceso de elaboración del lineamiento relativo a la población afroperuana, se contó con la estrecha coordinación de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura, quienes también se encargaron de la convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil.

3.2 Instalación de la Mesa temática sobre los derechos de la población afroperuana (PAP)

La instalación de la Mesa temática referente a derechos de población afroperuana se llevó a cabo el sábado 1 de diciembre del 2018 en el marco del "III Encuentro Afroperuano Somos Familia", del Ministerio de Cultura, espacio que tiene como finalidad contribuir al reconocimiento y reafirmación de la identidad afroperuana, revalorando su influencia y aporte a la cultura nacional. El evento contó con la asistencia de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Elena Burga Cabrera; del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Daniel Sánchez Velásquez y del Director de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del MINJUSDH, Edgardo Rodríguez Gómez.

Participaron 30 representantes⁴ de las organizaciones afroperuanas a nivel nacional, inscritas en el ROA⁵, así como autoridades locales de las zonas de presencia concentrada de la población afroperuana.

La instalación de la mesa temática constituye una herramienta de monitoreo del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y pone de manifiesto el trabajo articulado que viene desarrollando el



³ Comité para la Eliminación de la Discrimínación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo segundo y vigésimo combinados del Perú, CERD/C/PER/22-23. Párr. 41

⁴ Ver lista de asistentes que se adjunta

⁵ Registro de Organizaciones Afroperuanas del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 025-2016-VMI-MC del 9.11.16



Dirección General de Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura en beneficio de la población afroperuana con la participación de las organizaciones de las civil vinculadas. Si bien la mesa técnica trabajará desde Lima, se seguirá articulando con las organizaciones a nivel nacional y se realizarán las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales, con el apoyo de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura.

En el evento de instalación de la mesa, participaron los siguientes representantes de diversas organizaciones:

- 1. Tatiana Espinoza (Repercute)
- 2. Eliza Pflucker Herrera (Presencia y palabra: mujer afroperuana)
- 3. Estefania Gonzáles López (Centro Cultural Afroperuano San Daniel Comboni)
- 4. Mirtha Cartagena Castrillón (Asociación casa de la Mujer Carmelitana)
- 5. José Miguel Vidal Magariño (Comunidad Rastafari Haile Selassie I)
- 6. Medalina Palma Villa (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 7. Sixto Cataño (Tomasita de Alcalá)
- 8. Guillermo Falconi Cordero
- 9. Florencio Ferreyra Guillén (Tomasita de Alcalá)
- 10. Aguedita Surco (Francisco Congo Ica)
- 11. Zalamera Cartagena Cotito (Organización Daniel Comboni)
- 12. Darwing Isaac Callirgos Romero (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 13. Segundo Agustín Huertas Montalbán (Movimiento Nacional Afroperuano Francisco Congo)
- 14. Aunis Nuñez Gutierrez (Movimiento Nacional Francisco Congo)
- 15. Cecilia Ramírez Rivas (Cedemunep)
- Narda Mendoza Palma (Cedemunep)
- 17. Brenda Carpio Martínez (Emma Jones)
- 18. Roberto Carlos Jaramillo (Afrodec Capote))
- Oswaldo Bilbao Lobatón (CEDET)
- Luisa Bustamante Gonzáles (Cotito y la Voz del Cajón)
- 21. Ony Alzamora Zapata (MAJADY)
- 22. Carlos Chuica (Yapatera)
- 23. Dimas Gil Cabrera (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 24. Trujillo Mio (Grupo de danzas afro peruanas)
- 25. Julia Villaverde Sánchez (Mov. Negro Francisco Congo)
- 26. Guillermo Muñoz Almenerio (CAIPH)
- 27. Steven Arrieta Salas (Makungu para el Desarrollo)
- 28. Silvia Villa Cartagena (Asociación Negra Margarita)
- 29. Arnulfo Adrianzén Juárez (Creación Distrito Yapatera)
- 30. Brenda Castrillón L. (Makungu para el Desarrollo)
- Acciones y medidas adoptadas por su Sector para cumplir obligaciones derivadas del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (PLANDEPA)

El capítulo relativo a la población afroperuana del PNDH 2018-2021 dialoga con los objetivos estratégicos del PLANDEPA. Es así que se vienen realizando las siguientes acciones:

4.1 Incorporación de la variable de auto-identificación étnica en los registros administrativos



Desde diciembre de 2018, con el apoyo del equipo técnico de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, se viene diseñando la propuesta de incorporación de la citada variable en la ficha



Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

socioeconómica de atención en los servicios de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ica y Piura⁶ como proyecto piloto.

La meta al 2020 es que el 100% de organizaciones del ROA estén informados de los servicios de Defensa Pública y Conciliación. Al 2021, que el 100% de la población afroperuana que acude a los servicios de Defensa y Conciliación es atendida con enfoque intercultural, de acuerdo a la referenciación del Mapa Geo-étnico.

4.2 Acciones en instituciones para la prevención y atención de la discriminación étnico- racial

Desde 2018, en el marco del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025 y del PLANDEPA, el Programa Nacional de Enseñanza legal para la Inclusión Social - Pronelis⁷ viene incorporando la problemática de la población afroperuana en los talleres de acreditación de pronelistas realizados en las zonas identificadas en el "Mapa Geo étnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional":

> Piura

Taller 22 y 23 de marzo de 2018, realizado en la Universidad Nacional de Piura. Participaron estudiantes y profesionales de la Universidad de Piura, Católica Los Ángeles de Chimbote, Privada San Pedro y César Vallejo. Se acreditaron 24 pronelistas mediante R.D. N°001-2018-JUS/DGDH.

lca

Taller 7 y 8 de junio de 2018, realizado en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Participaron estudiantes y profesionales de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Filial Chincha). Se acreditaron 17 pronelistas, mediante R.D. N° 003-2018-JUS/DGDH.

Chiclayo

Taller 10 y 11 de julio de 2018, realizado en la Universidad de San Martín de Porres – Filial Norte. Participaron Universidad César Vallejo, Pedro Ruiz Gallo, Señor de Sipán y Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se acreditaron 31 pronelistas, mediante R.D.N°004-2018-JUS/DGDH.

Asimismo en el marco del Pronelis, durante el 2019 se realizarán talleres de acreditación a nivel nacional dirigidos a estudiantes universitarios, de institutos pedagógicos y profesionales de diversas profesiones, en donde se incorpora un capítulo sobre igualdad y no discriminación.

B. ANEXOS

- Informe sobre la discriminación en medios de comunicación en el Perú, con especial énfasis en la discriminación étnico-racial
- Oficio N° 006-2019-JUS/DGDH-DPGDH, que contiene información sobre las acciones para promover la participación afroperuana en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos.

⁷ Programa de formación en derechos humanos del MINJUS que promueve la inclusión social de la población en condición de vulnerabilidad, para que a partir del conocimiento de sus derechos, deberes ciudadanos y de los mecanismos de defensa de los mismos se encuentren en capacidad de defenderlos. Dirigido a estudiantes y profesionales de educación superior del sector público y privado que estén interesados en apoyar en las actividades del Pronelis como promotores den derechos humanos, conforme a la acreditación que el Minjus les otorgue.



[&]quot;El Comité (CERD) recomienda al Estado parte que las instituciones públicas correspondientes incluyan sistemáticamente la variable étnico-racial en los registros administrativos y en la recopilación de datos".



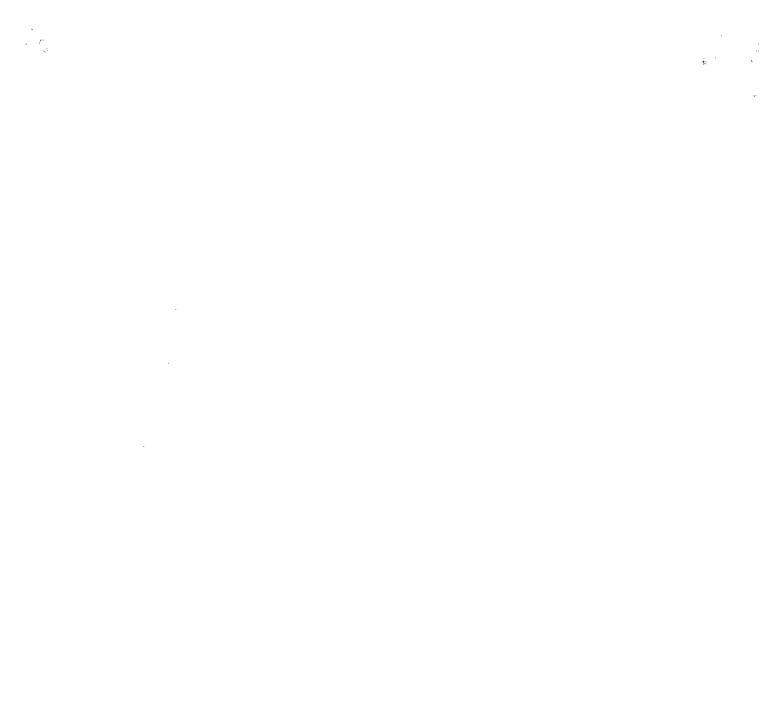
Oficio N° 013-2019-JUS/DGDH-DAIPAN, que contiene información sobre medidas adoptadas por el Sector para cumplir obligaciones derivadas del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (PLANDEPA).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ELEBRO P. GRÁNDEZ CASTRO Director General de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Dereches Humanos





CONACOD/Sec.Téc./I.2019
Informe temático N° 1
29 de enero de 2019

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informe sobre la discriminación en medios de comunicación en el Perú, con especial énfasis en la discriminación étnico-racial

2019

yonodiscrimino.gob.pe

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Daniel Sánchez Velásquez

Director de la Dirección General de Derechos Humanos

Pedro Grández Castro

Comisión Nacional contra la Discriminación

Secretaría Técnica:

Dirección General de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Scipión Llona N° 350, Miraflores

Lima, Perú.

Teléfono: (511) 204-8020

Página web: http://www.minjus.gob.pe

El presente informe ha sido elaborado por un equipo conformado por José Enrique Sotomayor Trelles, Jean-Pierre Baca Balarezo y Federico Chunga Fiestas.

Índice de contenido

I. RESUMEN EJECUTIVO	4
II. OBJETO DEL INFORME	4
III. COMPETENCIA DE LA CONACOD	4
IV. BASE NORMATIVA	4
V. LA DISCRIMINACIÓN COMO INTERFERENCIA EN EL ACCESO A DERECHOS BÁSICOS Y EL PAPEL RELEVANTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	5
VI. SOBRE LAS DIVERSAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DIFUNDII TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
VII. LA DIVERSIDAD CULTURAL Y SU TRATMIENTO EN LOS MEDIC COMUNICACIÓN	
VII.1. El tratamiento de la población indígena y afrodescendiente en los medios comunicación peruanos	11
VIII. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA	
VIII.1. Prohibición de discriminación	12
VIII.1.1. Discriminación étnico-racial	13
VIII.2. Obligaciones del Estado peruano en materia de discriminación racial	
VIII.3. Discriminación étnico-racial y medios de comunicación	20
IX. EL BALANCE NECESARIO ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A TRAVÉS DE I MEDIOS DE COMUNICACIÓN	.OS
IX.1. Libertad de expresión y discurso racista	25
X. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DISCRIMINATORIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PERÚ	25
XI. SOBRE LAS RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO REALI POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RA (CERD)	CIAL
XII. SOBRE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN SEXTO INFORME PERIÓDICO DEL PERÚ REALIZADAS POR EL COMIT DERECHOS HUMANOS	TÉ DE
XIII. CONCLUSIONES	
XIV. RECOMENDACIONES	33



I. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe aborda la problemática de los contenidos discriminatorios difundidos a través de los medios de comunicación en el Perú, con especial énfasis en la discriminación étnicoracial a través de los programas de radio y televisión, así como de medios escritos, a la luz de los compromisos que plantea el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de la jurisprudencia interamericana, constitucional y la doctrina más reciente sobre la materia. El objetivo de este análisis es establecer una agenda de compromisos a nivel de políticas públicas y desarrollos normativos que permitan revertir la problemática identificada.

II. OBJETO DEL INFORME

El informe analiza diversos supuestos de discriminación difundidos a través de los medios de comunicación, y formula un conjunto de recomendaciones, a partir de los estándares internacionales y de los informes de los órganos de tratados de la ONU, dirigidas a que el Estado peruano puede adoptar medidas concretas que contribuyan a revertir dicha situación.

III. COMPETENCIA DE LA CONACOD

De acuerdo con el literal b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD)¹ tiene como una de sus finalidades "coadyuvar a la consolidación de una sociedad democrática donde primen los principios del respeto por la dignidad de la persona, así como de convivencia pacífica y libre de toda forma de discriminación". Para cumplir con ella, el literal d) del artículo 8° del mismo decreto le asigna la función de "[e]mitir informes técnicos o formular propuestas y recomendaciones para promover la observancia y coadyuvar al complimiento, desarrollo, aplicación y difusión de los derechos a la igualdad y no discriminación."

En el marco de dicha competencia, la Secretaría Técnica de la CONACOD, a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, ha preparado el presente informe sobre la discriminación a través de los medios de comunicación, que será sometido a la Sesión Ordinaria de la CONACOD para su aprobación y posterior publicación.

IV. BASE NORMATIVA

Las principales disposiciones normativas -tanto vinculantes como de soft law- que regulan aspectos de la temática del presente informe son:

- a) Con referencia a la igualdad y no discriminación
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2.1°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 26º).

¹ Creada mediante el Decreto Supremo Nº 015-2013-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 24°).
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (firmada por Perú el 25 de octubre de 2016).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
 "Convención de Belem do Para" (Artículo 6, literal a).
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Declaración y Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia del 2001 (Durban).
- Constitución Política del Perú (Artículos 2°, in. 2 y 19, y 200°).
- Ley Nº 28237, Código Procesal Constitucional (Artículo 37°, in. 1).
- Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal (Artículo 323º).
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Decreto Supremo Nº 002-2018-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021
- Decreto Supremo Nº 015-2013-JUS.
- b) Con referencia a la libertad de expresión
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19°).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 4º).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 13°).
- Carta Democrática Interamericana (Artículo 4º).
- Constitución Política del Perú (Artículo 2º, in. 4).
- Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.
- V. LA DISCRIMINACIÓN COMO INTERFERENCIA EN EL ACCESO A DERECHOS BÁSICOS Y EL PAPEL RELEVANTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 1. La construcción de una sociedad basada en la igual dignidad de todas las personas requiere de un compromiso firme de todos los actores sociales y del propio Estado en torno a la lucha contra todas las formas de discriminación. La discriminación es un rezago de las sociedades estamentales, segregadas y excluyentes, fundadas sobre creencias de superioridad de la raza, el privilegio del poder, la riqueza, el estatus social, entre otras formas de diferenciación. La

construcción de las democracias modernas es, por ello, la reivindicación de la igualdad de consideración como "virtud soberana de la comunidad política"².

- 2. En esta construcción de la igual consideración y respeto que merecemos todas las personas, cumplen un rol fundamental los medios de comunicación. Ellos construyen y reproducen modelos de comportamiento, fomentan determinados discursos, legitiman prácticas o las someten a escrutinio del público. Asimismo, son los medios quienes visibilizan estereotipos o los promueven. De ahí que resulta fundamental su compromiso con la construcción de una sociedad libre de discriminación.
- 3. Por las consideraciones precedentes, el presente informe intenta poner en la agenda pública las distintas obligaciones y compromisos en esta tarea fundamental, tanto del Estado, las asociaciones de medios, como de los propios comunicadores sociales.

VI. SOBRE LAS DIVERSAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 4. Con frecuencia los medios proyectan "modelos" sociales que afectan a diversos grupos en situación de vulnerabilidad que requieren una especial protección por parte del Estado³. Tal es el caso de las mujeres, respecto de quienes los medios de comunicación siguen difundiendo una imagen estereotipada y en muchos casos sexista y violenta, lo que no contribuye a construir una sociedad igualitaria y libre de violencia hacia ellas.
- 5. Como recuerda Naciones Unidas, en su Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing entre el 4 y 15 de septiembre de 1995:

[H]ay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pomográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada⁴.

- 6. Frente a esta problemática, la Conferencia ha establecido como Objetivo estratégico J.2. "Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión", proponiendo entre otras medidas que deben adoptar los gobiernos:
 - d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como

² Cfr. Dworkin, Ronald (2003). Virtud Soberana. La teoría y práctica de la Igualdad. Barcelona: Paidós, p. 11.

³ Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-JUS.

⁴ Gr. A/CONF.177/20/Rev.1 Publicación de las Naciones Unidas Número de venta: 96.IV.13, párr. 236.

⁵ Idem, párr. 243. Se extraen solo los sub párrafos d) y e).

un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

- e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.
- Asimismo, los medios también reproducen discursos o proyectan imágenes discriminatorias contra otros grupos vulnerables, entre ellos las personas LGBTI, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores o pueblos indígenas, entre otros.
- 8. Un grupo que es objeto de permanente burla y sarcasmo en los medios de comunicación es el de las personas LGBTI. Por ejemplo, un estudio realizado en Iquitos⁶ muestra patrones habituales que se pueden extender a todo el país: (i) escasa presencia de la temática LGBTI en los medios de comunicación, (ii) titulares de prensa que presentan noticias a partir de prejuicios y estereotipos, y (iii) la mayoría de personas LGBTI ocupan el papel de víctimas en la cobertura de noticias.
- 9. Si bien la presencia de personas y personajes homosexuales en medios de comunicación es habitual, ello se hace de una manera superficial y ligada al entretenimiento, como personajes de programas cómicos o animadores de programas de entretenimiento. De esta manera, se trata de una inclusión en buena medida machista, mediante la cual el televidente refuerza sus prejuicios al verlos reflejados en la programación de los medios de comunicación. A una conclusión parecida se puede llegar a partir de un Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión realizada por CONCORTV el 20138, que señala que el 24% de encuestados opina que los homosexuales son o aparecen perjudicados en la televisión peruana.
- 10. Esta manera de enfocar a las personas homosexuales como objeto de noticias morbosas antes que como personas iguales en dignidad, refuerza patrones culturales de desprecio y exclusión que legitiman la segregación en la que viven actualmente, excluidos del alcance de derechos básicos, y sin que esta forma de trato por parte de los medios genere mayor rechazo por parte de la población¹o. Quizá por ello, la consecuencia más perjudicial de este tipo de actitud de los medios hacia estos grupos en situación de vulnerabilidad es que insensibilizan a la audiencia respecto de los problemas y dificultades que atraviesan muchas personas que, por el contrario, requieren del compromiso y solidaridad del Estado y la ciudadanía.
- 11. Otro tanto habría que decir de las personas en situación de movilidad. Los migrantes son presentados con frecuencia en los noticieros como causantes de la falta de empleo o como malhechores que vienen a delinquir a nuestro país. Esta situación es especialmente grave en el contexto de una creciente migración de ciudadanos venezolanos al Perú. En este escenario, el señalamiento de la nacionalidad en la presentación de las noticias, por ejemplo, no cumple ningún rol social relevante en cuanto a la noticia que se desea propalar. Al contrario, solo

⁶ Pineda, Ángel (2018). Monitorio y Análisis de medios con enfoque en diversidad sexual y de género. Percepción de la comunidad LGBTI en la prensa de Iquitos. Lima: PROMSEX.

⁷ Al respecto, veáse las declaraciones de Rosa María Alfaro, Presidenta de CONCORTV en: http://www.concortv.gob.pe/noticias/la-imagen-de-la-homosexualidad-en-los-medios-de-comunicacion/

⁸ CONCORTV (2013). Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión. Lima: CONCORTV. Disponible en: http://www.concortv.gob.pe/file/2013/estudios/2013-estudio-radio-tv-concortv.pdf

¹⁰ CIDH (2017). Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de setiembre de 2017, párt. 187.

enfatiza un elemento (la nacionalidad) que es siempre sensible para promover actitudes de rechazo y xenofobia que son perjudiciales para la convivencia e integración de estas personas.

- 12. Recientemente un portal web¹¹ identificó algunos titulares de diarios que denotan formas entre sutiles y más explícitas de xenofobia y discriminación. A continuación se reproducen algunos de estos titulares:
 - Diario: La República

Titular: Facebook: Vendedores peruanos se enfrentan a venezolanos por área de trabajo.

Detalle del titular. En Facebook, trabajadores ambulantes, peruanos y venezolanos, se enfrentaron por la venta de sus productos en la calle. Usuarios están divididos.

Diario: Publimetro

Titular: Viral critica a peruanos porque prefieren comprar "más caro" a ambulantes venezolanas.

Detalle del titular: "Una cosa es ayudar y otra es ser hue&%\$", dice.

Diario: La República

Titular: Facebook: Heladeros tratan de botar a venezolana que vende marcianos [VIDEO]

Detalle del titular. En Facebook es video que muestra la incomodidad de dos heladeros peruanos con una venezolana que llegó a vender "marcianos" en su zona. ¿Qué opinas?

Diario: La República

Titular: Vía Facebook: Anuncio de hotel que contrata "solo venezolanas" causa polémica.

Detalle del titular: VIRAL. La llegada de miles de venezolanos al Perú ha provocado que prefieran contratarlos, esto generó polémica en Facebook. ¿Qué opinas?

Diario: Correo

Titular: Pasajero peruano se pelea con vendedor venezolano en pleno bus (VIDEO) Detalle del titular: Crítica contra los ciudadanos venezolanos dio inicio a la riña en el (sic) dentro de la unidad.

Medio: Portal web de América Noticias

Titular: Facebook: venezolana llama "poco agraciados" y "una mutación" a los peruanos.

Detalle del titular: Son una mezcla entre "ratones de laboratorio" e "indígenas con peinados asiáticos", dice ella en un video.

Como se puede observar, la gran mayoría de estos titulares proviene de grabaciones de audio o video colgadas en redes sociales. Su rasgo más resaltante es la poca relevancia pública de la información transmitida y el énfasis en la nacionalidad de los protagonistas. Asimismo, resalta el hecho de que los medios buscan generar tráfico web y en redes sociales, a través de notas que explotan prejuicios ya existentes en la sociedad. Estas variantes de titulares se enmarcan en el fenómeno llamado clickbait o "ciberanzuelo", técnica empleada por periodistas y comunicadores para generar tráfico en Internet a partir de noticias sin mayor trascendencia social.

¹¹ Véase https://prodavinci.com/venezolanos-en-peru-la-xenofobia-nuestra-de-cada-dia-o-como-los-medios-han-renunciado-a-sus-responsabilidades-editoriales/

- 13. La relación entre los medios de comunicación (en especial, el periodismo) y la xenofobia ha sido abordada desde diversidad de enfoques en los estudios de comunicaciones. Como apuntan los especialistas, el periodismo contribuye a la construcción identitaria de grupos de personas¹². En ese sentido, la forma en que se transmiten los mensajes y aquello que se enfatiza en un titular o en la narrativa de una noticia, ayuda a construir o reforzar idearios sociales. En el caso de ciudadanos venezolanos se enfatiza cuestiones tales como conflictos laborales, cuestiones estéticas o incluso veladas referencias sexuales. En el ideario que los medios transmiten a la población estamos frente a un grupo de personas que pueden quitar trabajo, que se consideran estéticamente más agraciadas y que son sexualmente deseables.
- 14. Dejando de lado el caso del tratamiento periodístico de las noticias, una segunda forma de discriminación hacia los migrantes se da en programas de entretenimiento y humor. En estos casos se construyen estereotipos sobre los migrantes, de forma tal que se les presenta como conflictivos e hipersexualizados. Esta forma de construir y reforzar identidades a través de los medios puede potenciar el estigma frente a las personas en situación de movilidad.
- 15. Finalmente, otro grupo tratado de manera estigmatizante y peyorativa por los medios de comunicación es el de los pueblos originarios. La discriminación por razón de raza o cultura somete a tratos denigrantes a grupos importantes de la población. La diversidad cultural y lingüística, antes que enaltecerlos como grupo social que es heredero de una cultura milenaria en la que conviven una diversidad de etnias, tradiciones y conocimientos, con frecuencia es materia de tratamiento discriminatorio y racista por algunos medios y/o programas. Esto ha suscitado constantes discusiones, y también ha merecido más de un pronunciamiento judicial, sin que con ello los problemas hayan disminuido o se hayan podido controlar. De ahí la importancia de explorar mecanismos de prevención y compromisos por parte de los propios medios para avanzar en la lucha contra la discriminación racial.

VII. LA DIVERSIDAD CULTURAL Y SU TRATMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 16. El Perú cuenta con una enorme diversidad cultural. Solo como una muestra de ello, de acuerdo con la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, el país cuenta con 55 pueblos indígenas u Originarios¹³, la mayoría de los cuales habitan la sierra y selva de nuestro territorio. Asimismo, de acuerdo con el Documento Nacional de Lenguas originarias del Perú (2013), elaborado por la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación, en nuestro país se habla 47 lenguas, 20 de las cuales cuentan con alfabetos oficiales.
- 17. Tal diversidad, que per se amerita una protección efectiva de los derechos de los integrantes de los pueblos indígenas, comunidades y otras identidades; posee asimismo un correlato demográfico. Los datos aportados por el Censo Nacional 2017 (XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas) incluyó una pregunta sobre autopercepción étnica de la

¹² Rodrigo, Miguel (2006). "El periodismo ante el reto de la integración". En Lario, Manuel (coord.). Medios de comunicación e inmigración. Madrid: Convivir sin racismo, pp. 40ss.

¹³ Puede consultarse la lista completa en el siguiente enlace: http://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/pagina_basica/Lista%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf



población de 12 años a más. Así, de entre los más de 23 millones de habitantes de 12 o más años, aproximadamente el 60% se percibe como Mestizo, el 22% como Quechua, el 5,9% como Blanco; el 3,6%, Afrodescendiente y el 2,4%, Aimara. Por otra parte, más de 79,000 personas se autoidentifican como nativos o de la Amazonía; más de 55,000 como Ashaninka; más de 37,000, Awajún; más de 25,000, Shipibo Konibo y casi 50,000 como parte de otros Pueblos Indígenas u Originarios. Finalmente, 22,534 personas se autoidentificaron como Nikkei y más de 14,000 como Tusan¹⁴.

- 18. Estas cifras demuestran que la diversidad no solo enriquece la cultura peruana sino que también está asociada a una potencial veta de discriminación, exclusión y conflictividad social. Frente a este riesgo, la Constitución Política consagra el derecho a la identidad étnica y cultural en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución, y proscribe la discriminación por motivos de origen, raza, idioma y religión en el numeral 2 del mismo artículo.
- 19. No obstante, la realidad nos muestra que para el caso de los medios de comunicación, aún se perpetúan patrones de discriminación y racismo, expresados principalmente en (1) poca presencia de ciertos grupos étnicos, raciales y culturales en los medios de comunicación, y (2) perpetuación de estereotipos básicos de ciertos tipos de personajes, lo que reduce su universo subjetivo, moral y social a esbozos caricaturescos.
- 20. Los patrones hasta aquí mencionados han sido también identificados por numerosos especialistas como Wilfredo Ardito y Luis Alarcón. Para el primero¹⁵, se puede identificar, entre otros, los siguientes patrones con relación a la discriminación étnico-racial en los medios de comunicación:
 - Predominancia de personajes blancos, principalmente en los noticieros y programas informativos.
 - Invisibilización y/o conversión en motivo de burla de los personajes andinos, amazónicos y afroperuanos, lo cual es especialmente grave en el caso de la mujer andina.
 - Los contrastes étnicos que exhiben los medios sirven para reforzar jerarquías de roles sociales.
 - Roles de género que encasillan especialmente a la mujer de las figuras de madre o de mujer sensual.
- 21. Por su parte, en un estudio de CONCORTV¹⁶ se identifica los siguientes rasgos en los estereotipos de personajes mujeres andinas en la televisión peruana:

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Perú: Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional (2017), pp. 213-214. Disponible en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf

¹⁵ Ardito, Wilfredo (2014). Discriminación y programas de Televisión. Lima: CONCORTV.

¹⁶ Alarcón, Luis (2015). Estereotipos de la mujer andina en los programas de humor de la TV peruana. Lima: CONCORTV.

- Fisonomía exterior: se trata de personajes poco atractivos, cuya constitución física se exagera a nivel caricaturesco. Adicionalmente, se trata de personajes poco aseados.
- Fisonomía intelectual: se trata de personajes con escaso o nulo nivel de instrucción, de entendimiento y capacidad intelectual.
- Fisonomía moral: se trata de personajes que exhiben ciertos valores positivos, como la bondad, solidaridad y humildad, pero en algunos casos pueden devenir en personajes agresivos.

A continuación, analizaremos las situaciones concretas que supondrían una vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación de las poblaciones indígenas y afrodescendientes en los medios de comunicación peruanos.

VII.1. El tratamiento de la población indígena y afrodescendiente en los medios de comunicación peruanos

- 22. En el estudio denominado Discriminación étnico-racial en medios de comunicación. Diagnóstico Situacional del Ministerio de Cultura, se analiza la difusión de estereotipos contra sectores de la población tradicionalmente víctimas de discriminación. El estudio sostiene que pese a que las nuevas tecnologías han puesto en contacto a la población y a los productores de televisión con otras realidades y nuevas estrategias en el terreno de las comunicaciones, en esencia no se han modificado las percepciones sobre determinados grupos.
- 23. Respecto a los estereotipos étnico-raciales, Ardito encontró que la población andina y amazónica es invisibilizada y se le suele presentar de manera marginal, asociándola a estereotipos de pobreza, victimización, delincuencia o incluso como un atractivo turístico, todo ello pese a constituir un importante porcentaje de nuestra población¹⁷.
- 24. Asimismo, en el plano de las series de ficción, los roles de personas andinas o indígenas son interpretados por personas blancas. De esta manera, los únicos personajes físicamente indígenas se presentan con características estereotipadas, desarrollando papeles de "chamanes" o "guardianes", cuyas características culturales y forma de hablar son motivo de sorna y comicidad¹8. Una situación análoga se produce respecto de las personas afrodescendientes, a quienes se les asocia básicamente con los ámbitos deportivo, musical y culinario.
- 25. Sin embargo, los casos más graves de difusión de estereotipos negativos se presentan en la representación de la mujer indígena en la televisión. Un ejemplo de ello es el personaje "La Paisana Jacinta", que "[r]eproduce y refuerza estereotipos negativos sobre las mujeres andinas, mostrándolas como un ser sucio, ignorante, vulgar, violento y grosero; además de trivializar, a través de la comedia, los problemas que sufren las mujeres migrantes (maltrato, discriminación, explotación, etc.)"19.

¹⁷ Ardito, Wilfredo (2014). Discriminación y programas de Televisión, p. 11.

¹⁸ *Idem.*, p. 10.

¹⁹ Ministerio de Cultura (2017). Cuaderno de Trabajo - Discriminación étnico-racial en medios de comunicación. Diagnóstico Situacional, p. 73.

- 26. El personaje en mención ha sido analizado también por Alarcón, quien en 2015 observó que representa a la mujer andina como un ser sucio y desdentado, lo cual no solo resalta aquellos rasgos que no cumplen con los patrones de belleza generalmente aceptados, sino que degradarían la identidad de ciertas poblaciones. Asimismo, encontró que con base en las experiencias por las que atraviesan estos personajes, o las reacciones que tienen ante ellos, se presenta a la mujer indígena como una persona con bajo nivel intelectual, por lo que se les encasilla en oficios considerados como precarios (empleadas domésticas, fruteras, etc.)²⁰.
- 27. Igualmente, es importante destacar la propuesta de Benavides, Sarmiento, Valdivia y Moreno, en el sentido de que "[a] nivel simbólico y cotidiano, se institucionalizan la burla y el insulto como formas de interacción aceptadas socialmente"²¹. Estas formas de discriminación y difusión de estereotipos étnicos-raciales son llevadas a la vida diaria, naturalizando y trasladando a la realidad hechos que atentan contra la dignidad de las personas.

VIII. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

28. La problemática presentada es compleja y da cuenta del arraigo de muchas actitudes y comportamientos discriminatorios y racistas, es decir, contrarios a los estándares internos e internacionales de protección de los derechos humanos. No obstante, para analizarla en toda su complejidad resulta conveniente precisar algunos conceptos básicos.

VIII.1. Prohibición de discriminación

29. El concepto de discriminación más difundido es el contenido en la Observación General 18 del Comité de Derechos Humanos:

[d]ebe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas²².

30. Es decir, se entiende por trato discriminatorio toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, con lo cual constituye una violación a los derechos humanos. En este sentido, no todo trato diferenciado constituye una vulneración al principio de igualdad y al derecho de no discriminación, puesto que en determinadas circunstancias el trato diferenciado no busca menoscabar el derecho de una persona sino, por el contrario, busca equiparar las condiciones entre las personas.

²⁰ Alarcón, Luis (2015). Análisis sobre discriminación en la televisión peruana: estereotipos de la mujer andina en los programas de humor de la TV peruana.

²¹ Benavides, Martín; Sarmiento, Paola; Valdivia, Néstor y Moreno, Martín (2013). ¡Aqui estamos! Niñas, niños y adolescentes afroperuanos. Lima: CEDET. Plan Internacional, UNICEF.

²² Comité de Derechos Humanos. Observación General 18. No discriminación. 37avo periodo de sesiones, 1989, párr. 7.

31. También en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es frecuente el uso del término discriminación como diferenciación arbitraria o sin una justificación razonable. Así, entre otras, podemos mencionar el caso resuelto en el Exp. Nº 2974-2010-PA/TC, donde el Tribunal distingue entre diferenciación y discriminación:

En principio debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se está frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable²³.

32. Ahondando en ello, para la Defensoría del Pueblo los actos de discriminación se basan en prejuicios negativos que hacen que los miembros de un grupo sean tratados no sólo como seres diferentes, sino inferiores. El motivo de la distinción es algo irrazonable y odioso. En tal sentido, tales actos vulneran la esencia misma del ser humano –su dignidad– hasta el punto de negar a ciertos individuos o colectivos su condición misma de personas, limitando el ejercicio de sus derechos²⁴.

VIII.1.1. Discriminación étnico-racial

33. Uno de los motivos más persistentes por los que las sociedades humanas han trazado distinciones discriminatorias se relaciona con factores étnicos y raciales²⁵. Por ejemplo, el color de piel o la forma de hablar han funcionado como motivos de burla y escarnio sobre determinados grupos sociales a lo largo de prácticamente toda nuestra historia republicana²⁶. El racismo es una muy compleja construcción social que permite detentar poder y establecer jerarquías ficticias entre los individuos, de forma tal que –una vez construidas tales jerarquías y relaciones de poder– se pueda excluir a quienes se considera inferiores²⁷. Paulo Drinot cifra los orígenes históricos del racismo en nuestro país en el siglo XVI. En un conciso repaso histórico, dicho autor señala lo siguiente:

²³ STC del Exp. N° 2974-2010-PA/TC, fj. 8.

²⁴ Defensoría del Pueblo del Perú (2007). La discriminación en el Perú: problemática, normativa y tareas pendientes. Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.

²⁵ El artículo 1º, in. 4 de la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia define al racismo del siguiente modo: "[c]onsiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial".

²⁶ Véase, entre otros, Drinot, Paulo (2006). Construcción de Nación, racismo y desigualdad: una perspectiva histórica del desarrollo institucional en el Perú. En: Crabtree, John (ed.). Construir instituciones: democracia, desarrollo y desigualdad en el Perú desde 1980. Lima: Fondo Editorial PUCP; Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico; IEP. Asimismo, Bruce, Jorge (2007). Nos habiamos choleado tanto. Psicoanálisis y racismo. Lima: Universidad San Martín de Porres, en especial pp. 31ss. Finalmente Sánchez, Daniel (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana. Lima: Palestra, p. 74.

²⁷ Sánchez, Daniel (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana, pp. 110-111.

El racismo en el Perú tiene su origen en el siglo XVI, durante la conquista española del imperio incaico que dio lugar a una sociedad colonial fundamentada en un sistema de castas, entidades a la vez "étnicas" y legales. El sistema de castas colocaba a las poblaciones indígenas y afroperuanas al final de la escalera social/racial, pese a que las reconocía explícitamente como miembros integrantes (aunque subordinados) del imperio español y súbditos de la Corona. Este sistema de castas tiene sus orígenes en la Reconquista española que introdujo el concepto de "pureza de sangre" y configuró el "universo mental" de Francisco Pizarro y sus sucesores [...]. Las desigualdades consagradas por el sistema colonial de castas fueron reproducidas en el período republicano por otros medios. El proceso de independencia del Perú, marcado por una renuencia general entre los criollos peruanos a abrazar la causa patriótica, cobró forma en los temores a una guerra racial producida por la rebelión muy local de Túpac Amaru y la no tan local Revolución Haitiana [...]. Posteriormente, el Perú republicano diseñó formas legales, políticas y socioeconómicas que negaban la ciudadanía plena a los indígenas y afroperuanos²⁸.

- 34. Tal contexto de discriminación racial alargó su sombra, bajo una nueva retórica científica, a lo largo del siglo XIX. Entonces un discurso sobre el progreso amparó medidas que solo terminaron por alienar aún más a importantes sectores de la población peruana, o, en el mejor escenario, a integrar a las masas indígenas a un proyecto de desarrollo social construido desde las élites ilustradas²⁹. En la actualidad, la herencia colonial del racismo persiste como uno de los lastres de la sociedad peruana. Por ejemplo, de acuerdo a la I Encuesta Nacional de Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico-Racial del Ministerio de Cultura, el 53% de encuestados/as considera que los/as peruanos/as son muy racistas o racistas³⁰.
- 35. A nivel europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha tenido oportunidad de analizar algunos supuestos de discriminación racial. De acuerdo a Rey Martínez, el escenario de conflicto racial más habitual se presenta en los casos de intervención policial y su brutalidad respecto de ciertas minorías étnicas como los gitanos³¹. Tal es el escenario en Bekos y Koutropoulos contra Grecia (13 de diciembre de 2005), un caso en el que la brutalidad de la intervención policial afectó el derecho a no sufrir torturas ni tratos degradantes.
- 36. Como apunta Rey Martínez, la decisión del caso Bekos y Koutropoulos contra Grecia solo fue posible por un cambio en la línea jurisprudencial del TEDH, a partir del caso Nachova y otros contra Bulgaria (6 de julio de 2005). En tal precedente se establece que los casos de privación de vida (por ejemplo, como consecuencia de intervenciones policiales) en los que se "[a]legue prejuicio racista las autoridades estatales han de llevar a cabo 'una investigación efectiva' sobre esta conexión; y, más concretamente, tienen 'el deber adicional de adoptar las medidas

²⁸ Drinot, Paulo (2006). Construcción de Nación, racismo y desigualdad: una perspectiva histórica del desarrollo institucional en el Perú, pp. 21-22.

²⁹ Ibid., p. 23.

³⁰ Ministerio de Cultura (2018). I Encuesta Nacional de Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico-Racial. Un resumen de los resultados puede encontrarse en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/primeros-resultados-encuestra-discriminacion.pdf

³¹ Rey Martínez, Fernando (2012). La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Pensamiento Constitucional*, 17, p. 297.

razonables para desenmascarar cualquier motivación racista en un incidente que implique el uso de la fuerza por los agentes estatales "32. Asimismo, por una suerte de inversión de la carga de la prueba, corresponde a las autoridades estatales demostrar que no existía un móvil racista como fundamento de la violencia en la intervención policial. Otros casos en los que aparece un razonamiento similar son Ognyanova y Chocan contra Bulgaria (23 de febrero de 2006) y Stoica contra Rumanía (4 de marzo de 2008).

- 37. Otros escenarios de motivaciones racistas que fueron analizados por el TEDH incluyen agresiones vecinales y una tutela judicial posterior deficiente, la expulsión de caravanas, segregación escolar, así como actos de discriminación en las fronteras y en el contexto de juicios por jurados³³.
- 38. Finalmente, un caso especialmente relevante para el objeto del presente informe es *Jersild contra Dinamarca* (23 de setiembre de 1994). En dicho caso, el TEDH consideró que la difusión de reportajes periodísticos en los que se expone, a través de entrevistas, el mensaje de portavoces de grupos racistas daneses (los *Greenjackets*), se encuentra protegido por el derecho a la libertad de información. Al respecto, Rey Martínez señala:

La Sentencia [de Jersild contra Dinamarca], a pesar de que enfatiza "la vital importancia de combatir el discurso racista en todas sus formas y manifestaciones", entiende, sin embargo, que la libertad de informar juega un papel esencial en el sistema democrático, que el periodista no tenía una intención racista y que se había limitado a transmitir tales intolerables contenidos desde una posición neutral o no incentivadora de las declaraciones (acogiendo así el Tribunal la doctrina del reportaje neutral), por lo que finalmente ampara al profesional de la información³⁴.

- 39. Volviendo al contexto nacional, el desarrollo jurisprudencial en materia de discriminación étnico-racial no ha estado ausente de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Por ejemplo, en la Sentencia del Exp. Nº 04147-2012-PA/TC, el intérprete constitucional multó con 10 URP (unidades de referencia procesal) al Sr. Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla por emplear expresiones agraviantes en contra de las partes demandadas. Entre las expresiones empleadas por el demandante se encontraban las siguientes: "cholas", "igualadas", "indias de patas rajadas"³⁵. De acuerdo al análisis del Colegiado, "[t]ales palabras contienen una clara carga negativa y denigratoria, con las cuales se ha calificado a las codemandadas y a sus compañeras de trabajo, siendo totalmente innecesarias para los fines perseguidos por los procesos constitucionales o por cualquier proceso ordinario [...] Ello es más grave aún por cuanto resulta evidente el claro tinte racista y sexista de tales afirmaciones"³⁶.
- 40. A continuación el Tribunal Constitucional analizó las presuposiciones asociadas a la expresión "cholas igualadas", empleada por el demandante. A juicio del colegiado, "[e]sta

³² Rey Martínez, Fernando (2012). La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, p. 298.

³³ Ibid., pp. 300ss.

³⁴ *Ibid.*, p. 311.

³⁵ STC del Exp. Nº 04147-2012-PA/TC, fj. 8.

³⁶ STC del Exp. N° 04147-2012-PA/TC, fj. 9.



concepción de una sociedad ordenada de acuerdo a jerarquías raciales y de género no hace más que demostrar la existencia de una visión colonial que, ciertamente, persiste en un gran sector de la comunidad, pero no por ello se hace legítima ni constitucionalmente amparable"³⁷.

- 41. El lenguaje racista suele vincular a determinados grupos raciales o étnicos con características o rasgos socialmente minisvalorados o negativos. Por ejemplo, se suele vincular a la población andina con la suciedad o la informalidad, o a la población afroperuana con la falta de inteligencia y con una actitud servil³⁸. Este fenómeno no es excluyente de nuestro país. Por tomar un ejemplo comparado, en la Sentencia T-572/17 de la Corte Constitucional de Colombia, dicho colegiado tuvo la oportunidad de analizar el caso del Sr. Jak Becerra Palacios, quien era sometido a tratos racistas y degradantes (principalmente mediante burlas) por parte de sus compañeros de trabajo. Entre las burlas racistas y calificativos descritos por el demandante se encontraban los siguientes: "mico", "mono", "gorila" y "esclavo". El demandante comunicó sobre los tratos humiliantes que recibía a los directivos de la empresa en la que laboraba, pero la respuesta que recibió por parte de la Representante Legal negaba que existiera racismo en la empresa. En su análisis, la Corte Constitucional de Colombia incorpora varios factores de lo que denomina un "escenario de discriminación". Tal noción hace referencia al contexto en el que se dan los actos de racismo, lo que incluye tiempo, modo y lugar. Precisamente, en base a los factores que determinaban el escenario de discriminación, la Corte decidió que el Sr. Becerra fue víctima de trato discriminatorio.
- 42. Para finalizar podemos mencionar un informe de la Defensoría del Pueblo que en 2009 señalaba que los supuestos más habituales de discriminación racial, de un universo de 19 quejas recibidas por tal institución, se refieren a "[i]nsultos y maltratos en las instituciones educativas, en el ámbito laboral y en algunas dependencias públicas o establecimientos privados, debido al color de la piel, el idioma, las costumbres, entre otros"³⁹. Las expresiones peyorativas que se solían emplear en estos casos eran las de "serrano", "ignorante", "analfabeto", "indio" o "negro".
- 43. Como se puede apreciar a partir de la revisión efectuada en el presente acápite, la discriminación étnico-racial es una de las formas más nocivas pero también comunes de trato discriminatorio. Ello se potencia en países como el Perú, donde la llamada "herencia colonial" brinda un imaginario que legitima relaciones verticales y jerarquías sociales⁴⁰. Es en

³⁷ STC del Exp. Nº 04147-2012-PA/TC, fj. 10.

³⁸ Cfr. Sánchez, Daniel (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana, pp. 105ss.

³⁹ Defensoría del Pueblo (2009). Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo – Serie de Informes de Adjuntía – Informe N° 005-2009-DP/ADHPD, p. 45.

⁴⁰ Sobre la discusión –desarrollada en las ciencias sociales— en torno a si el racismo peruano contemporáneo forma parte de la llamada "herencia colonial" véase Rochabrún, Grillermo (2014). Una vana pretensión: ser racista en el Perú. Argumentos, 2, año 8. Disponible en: http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/una-vana-pretension-ser-racista-en-el-peru/ El texto de Rochabrún recibió una respuesta de Drinot en Drinot, Paulo (2014). Una vana pretensión: negar el racismo en el Perú. Argumentos, 3, año 8. Disponible en: http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/una-vana-pretension-negar-el-racismo-en-el-peru/

tal escenario que la intervención del derecho debe plantear alternativas para desincentivar, sancionar o inclusive prohibir ciertas manifestaciones racistas.

VIII.2. Obligaciones del Estado peruano en materia de discriminación racial

- 44. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por el Perú en 1971, se centra principalmente en los deberes o compromisos que cada Estado asume en materia de discriminación racial, entre los cuales se puede mencionar:
 - No fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.
 - Prohibir y hacer cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circumstancias y medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.
- 45. Asimismo, en 2001 se llevó a cabo la Conferencia Mundial contra el Racismo, en la que los Estados asistentes suscribieron la declaración y el Programa de Acción de Durban, documento que refleja la voluntad política de los Estados de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- 46. Respecto al rol de los medios de comunicación, este documento resalta la necesidad de que los medios, y específicamente la publicidad, representen la diversidad de la sociedad multicultural, sin promover imágenes falsas y estereotipos negativos de poblaciones vulnerables, ya que ello contribuye a la perpetuación de las actitudes y sentimientos racistas que, en algunos casos, conducen a eventos de violencia.
- 47. Finalmente, un último instrumento multilateral que protege los derechos y principios de igualdad jurídica y no discriminación es la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la cual reafirma, desarrolla y perfecciona los derechos consagrados en la ya mencionada Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. La Convención Interamericana parte de algunas premisas, entre las cuales se encuentran:
 - Los principios de igualdad y no discriminación implican el deber por parte del Estado de adoptar medidas en favor de los derechos de las personas que son víctimas de discriminación racial, ya sea en la esfera pública o privada, con el fin de combatirla de forma individual, estructural e institucional.
 - El racismo es un fenómeno dinámico que puede asumir nuevas y diferentes formas de expresión política, social, cultural y lingüística.
 - Entre las víctimas de racismo, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en el continente, se encuentran los afrodescendientes, los pueblos indígenas y otros grupos y minorías raciales o étnicas que son afectados por sus manifestaciones culturales.



- Es propio de una sociedad pluralista y democrática el respetar la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico de toda persona, y el generar condiciones que les permitan expresar, desarrollar y preservar su identidad.
- 48. Asimismo, en el capítulo referido a los deberes del Estado, el artículo 4º de la Convención señala que los Estados deben comprometerse a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, dentro de las que destaca, el apoyo a actividades que discriminen racialmente o que promuevan la intolerancia, y la publicación, circulación o difusión, por cualquier forma o medio de comunicación, de material racista o racialmente discriminatorio que, entre otras, defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.
- 49. A nivel interno, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2.2º que toda persona tiene el derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 50. Del mismo modo, la discriminación queda prohibida por el artículo 323º del Código Penal, que sanciona con pena privativa de la libertad, entre dos y cuatro años, a aquel que cometa actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas⁴¹.
- 51. Respecto de las normas vinculadas a los medios de comunicación, en el 2004 se promulgó la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, la misma que tiene por objeto "normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio".
- 52. El artículo 2º de dicha norma establece los principios con los que debe regirse la prestación del servicio de radiodifusión. Entre ellos, los siguientes están ligados a la igualdad y no discriminación:
 - La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
 - La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
 - El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

⁴¹ Código Penal Peruano. Art. 323°.- Discriminación e incitación a la discriminación: El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- La promoción de los valores y la identidad nacional.
- El respeto al Código de Normas Éticas.
- 53. Cabe destacar que el artículo 34° de la Ley de Radio y Televisión dispone que los titulares de radio y televisión, individualmente o asociados, deben diseñar y elaborar sus propios Códigos de Ética.

Art. 34°.- Código de Ética: El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. [...] En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia. Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

- 54. Destaca en este artículo la referencia a los derechos humanos. Sin embargo, dicha referencia obliga a contemplarlos en los Códigos de Ética, cuando su observancia debió ser imperativa, al tratarse de derechos de obligatorio cumplimiento para agentes públicos y privados. La vigencia de los derechos humanos y fundamentales, que además cuentan con garantías provistas por la propia Constitución, no debería depender solamente, en un Estado de Derecho, de la disponibilidad ética de determinado sector social o empresarial.
- 55. El riesgo para la observancia de los derechos humanos se agrava si el régimen que regula el servicio de radio y televisión se rige por la autorregulación. Si bien es de saludar que el ordenamiento jurídico garantice de esta manera el derecho a la libertad de información, expresión y opinión, en los Estados constitucionales nada puede quedar exento del control de la Constitución y la ley.
- 56. En ese sentido, en relación con el mecanismo de la autorregulación, el Ministerio de Cultura ha constatado que:

[l]a mayoría de los medios de comunicación no han tomado en cuenta esta normativa, y un gran número de ellos (el 53% de los titulares de radio y televisión) no ha presentado su código de ética. Y los que lo presentaron, no lo difunden, haciéndose más precaria la posibilidad de participación ciudadana⁴².

57. Cabe precisar que el artículo 54 de la Ley de Radio y Televisión creó el Consejo Ejecutivo de la CONCORTV, como un órgano autónomo, plural y consultivo, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁴³. Dicho órgano no ejerce funciones de regulación ni

⁴² Ministerio de Cultura (2017). Cuaderno de Trabajo - Discriminación étnico-racial en medios de comunicación. Diagnóstico Situacional, p. 54.

⁴³ Congreso de la República del Perú. Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278. Art. 54°.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión El Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera: a) Un

control, sino que básicamente se centra en propiciar buenas prácticas en la radio y televisión en el Perú⁴⁴.

- 58. Las limitadas funciones de CONCORTV, que oscilan entre lo consultivo y lo promotor, han impedido que impulse el cumplimiento de los códigos de ética y la creación de un sistema eficaz de quejas y denuncias. En ese sentido, de la revisión de la legislación nacional, no es posible apreciar que esté prevista la existencia de una entidad pública que centralice y procese las quejas y denuncias contra los medios de comunicación.
- 59. Como es posible apreciar, el Estado peruano cuenta con diversos instrumentos normativos a nivel nacional e internacional que lo obligan a prevenir y erradicar la discriminación étnicoracial, incluso aquella cometida por los privados, a través de los medios de comunicación. Sin embargo, no se han establecido los mecanismos idóneos para prevenir y erradicar la difusión de estereotipos étnico-raciales en los medios de comunicación. En concreto, no existen instituciones específicamente competentes para acompañar el sistema de autorregulación, lo cual genera que los medios incumplan lo dispuesto por la propia Ley de Radio y Televisión.

VIII.3. Discriminación étnico-racial y medios de comunicación

60. Los medios de comunicación en el Perú, en muchas ocasiones, aún siguen tratando a la población indígena y afroperuana como objeto de burla y escarnio; y no como sujetos y actores sociales con derecho a la igualdad y no discriminación. En tal medida, se puede

representante del Consejo de la Prensa Peruana; b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sólo con derecho a voz; c) Un representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo elegido por sus Decanos; d) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial; e) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa; f) Un representante del Colegio de Periodistas del Perú; g) Un representante de las asociaciones de consumidores; h) Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA); i) Un representante del Colegio Profesional de Profesores del Perú; j) Un representante de la Asociación Nacional de Centros. La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran. El cargo de miembro del Consejo será ejercido ad honórem. Su Presidente es elegido entre sus miembros por un período de dos (2) años, improrrogable. Tiene voto dirimente. 44 Congreso de la República del Perú. Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278. Artículo 58°.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes: a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión. En estos casos no emite opinión sobre el fondo de la cuestión. b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión. El sistema de premios no supone la existencia de condicionamientos respecto al contenido de la programación. c) Propiciar investigaciones académicas que promuevan el mejoramiento de la radiodifusión. d) Apoyar iniciativas con fines académicos, destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión. e) Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador. f) Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración de convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión. g) Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. h) Participar en la elaboración del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.



afirmar que estos dos grupos son los más afectados por los estereotipos y prejuicios aún existentes en algunos medios de comunicación. Veamos ello con mayor detalle.

- 61. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, un estereotipo es la "imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable". Más específicamente, y con referencia a los estereotipos de género, la Corte IDH ha señalado que estos se refieren a "[u]na pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente" Si trasladamos tal definición al terreno de los estereotipos étnicos o raciales, podemos afirmar que se trata de creencias o ideas que se tienen sobre un grupo de personas y que generalizan una percepción sobre dicho grupo a toda persona que se relacione con este. Por ejemplo, se asocia a todo habitante de la sierra con la candidez y suciedad, o a todo habitante de la amazonía con la jovialidad, pero también con el atraso y conformismo 6. Como se puede apreciar, los estereotipos son ambivalentes, y suelen combinar apreciaciones positivas con otras más bien negativas.
- 62. Frente a la ambivalencia de la expresión "estereotipo", se entiende por prejuicios al conjunto de creencias preconcebidas de carácter negativo, desfavorable o estigmatizante respecto a un grupo de personas, frente a quienes se manifiesta una actitud negativa o de rechazo. Los estereotipos legitiman una serie de prácticas discriminatorias y violentas, que incluyen la agresión física y verbal, en todos los niveles de las relaciones sociales⁴⁷.
- 63. Una distinción útil en este punto es trazada por Sánchez Velásquez, para quien es posible diferenciar entre los estereotipos, prejuicios y las conductas que se derivan de ello. Así "[E]l prejuicio es el conjunto de juicios y creencias de carácter negativo con relación a un grupo social. Es decir el estereotipo sería el componente cognitivo (juicio o creencia) de los prejuicios (que son siempre de carácter negativo y emocionales) y la conducta (discriminación) que se deriva de ellos"48. Esta triada muestra la compleja interacción entre idearios sociales, disposiciones comportamentales y actitudes concretas de discriminación y rechazo incursas en el racismo. Asimismo, muestra que, a pesar de que los estereotipos contengan aspectos positivos, estos pueden —en conjunto— conformar entramados que terminan por doblegar a ciertos individuos, o someterlos a una jerarquía social. Por ejemplo, un aspecto tradicionalmente considerado positivo de la mujer andina era la sumisión y

⁴⁵ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 401.

⁴⁶ Pancorbo, Ĝina; Espinoza, Agustín; Cueto, Rosa María (2011). Representaciones estereotípicas y expresión del prejuicio en el Perú: la mirada desde la pobreza. Revista de Psicología, 29(2). Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472011000200006 Asimismo, véase Sánchez, Daniel (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana, p. 104.

⁴⁷ Véase Quillian, Lincoln (1995). Prejudice as a Response to Perceived Group Threat: Population Composition and Anti-Immigrant and Racial Prejudice in Europe. *American Sociological Review*, 60(4), pp. 586-611.

⁴⁸ Sánchez, Daniel (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana, p. 105, pie de pág. 50.

servicialidad⁴⁹. No obstante, este rasgo se entremezcla en un entramado que genera formas machistas de relación social.

- 64. La conclusión a la que ahí se arriba es que, en la esfera de los medios de comunicación, podemos dar cuenta de que éstos revelan actitudes de discriminación y racismo, incluso de manera soslayada. Ello se ve reflejado no solamente en la representación estigmatizada de ciertos grupos sociales, sino también en la ausencia de diversidad cultural, sexual o étnica en la oferta de programación⁵⁰.
- 65. El argumento recurrente que ofrecen los medios de comunicación frente a esta problemática, es que ellos no hacen más que reflejar patrones de relacionamiento ya existentes en sociedad, y que no están allí para cambiarlos. Sin embargo, de esta manera se ignora la importancia de los medios de comunicación en los procesos de socialización⁵¹, así como el contenido de varios de los principios recogidos en el artículo II de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión⁵².
- 66. Por tomar el ejemplo del principio de promoción de valores y de la identidad nacional, al ser el Perú un país con una gran diversidad étnica y cultural, su identidad nacional pasa precisamente por el reconocimiento y promoción de tal diversidad, y su incorporación a través de los contenidos ofrecidos por los medios de comunicación. El argumento empleado por algunos medios de comunicación ignoraría, entonces, el poder de influencia que éstos tienen en la sociedad y el papel que cumplen en las transformaciones culturales de esta, así como del establecimiento de patrones de conducta.
- 67. Si bien, a través de los años se ha logrado ciertos avances en relación a la lucha contra la discriminación en los medios de comunicación, sobre todo aquella sufrida por las personas LGBTI y con discapacidad; aún existe la discriminación por razón de género (sufrida por las mujeres) pero sobre todo (y aún más arraigada) la discriminación étnico-racial.
- 68. Asimismo, de acuerdo con el Ministerio de Cultura los medios de comunicación desarrollan con la población relaciones cercanas de identificación y reciprocidad, e incluso de complicidad. En ese sentido, se señala que los medios de comunicación influyen en las

⁴⁹ Cfr. Álvarez, Alexandra; Avendaño, Suhaill & Morales, Joel (2006). Mujeres contra mujeres. Las representaciones mentales de la dominación en la prensa andina del siglo XIX. Presente y Pasado. Revista de Historia, 11(21), pp. 138-152.

⁵⁰ De acuerdo a la I Encuesta de Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico-Racial del Ministerio de Cultura, 4 de cada 10 peruanos/as no se siente representado en los programas de televisión. Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/primeros-resultados-encuestra-discriminacion.pdf

⁵¹ Gr. Buckingham, David (1997). News media, political socialization and popular citizenship: Towards a new agenda. Critical Studies in Mass Communication, 14(4), pp. 344-366.

⁵² Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a)La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

h) La promoción de los valores y la identidad nacional.

personas, al punto de organizar su vida diaria (v. gr. horarios, momentos de entretenimiento y ocio) y ocupar un lugar preferencial en los hogares. A su vez, los medios de comunicación organizan su programación, en atención a las demandas de la población. Se trata, en resumen, de una relación recíproca⁵³.

69. Finalmente, el Ministerio de Cultura concluye señalando que "[l]os medios se constituyen, así, en factor de formación ciudadana y de legitimación del poder: colocan temas, visibilizan actores, legitiman prácticas y, en especial, proveen conceptos y valores, así como formas de entender, concebir y comprender la democracia"54.

IX. EL BALANCE NECESARIO ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 70. Tanto la Convención Interamericana de Derecho Humanos, como la Constitución peruana prohíben la censura previa. La difusión de ideas y contenidos en medios de comunicación se encuentra amparada por las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a las que hace referencia el inciso 4 del artículo 2º de la Constitución Política de 1993. Asimismo, a nivel internacional es uno de los derechos que ha recibido un tratamiento más detallado en tratados y otros instrumentos de protección de los derechos humanos. Entre estos podemos mencionar el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el artículo 19º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, a nivel del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos; así como el artículo 4º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4º de la Carta Democrática Interamericana, a nivel del Sistema Interamericano.
- 71. En el Sistema Interamericano, la Corte IDH cuenta con un amplio desarrollo sobre el contenido y estándares en materia de libertad de expresión. El más importante de estos desarrollos se encuentra contenido en la Opinión Consultiva Nº 5 de 1985, sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas. En tal Opinión, la Corte establece que el orden público de una sociedad democrática demanda que "[s]e garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto"55. En tal medida se hace explícito el vínculo entre libertad de expresión y la democracia: "[l]a libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública"56.

⁵³ Ministerio de Cultura (2017). Cuaderno de Trabajo - Discriminación étnico-racial en medios de comunicación. Diagnóstico Situacional. Lima: Ministerio de Cultura, p. 21. Asimismo, señala Castañeda, que "[l]os medios cumplen una importante función en la formación de la opinión pública, esto es, en la elaboración de los consensos y disensos; influyen en la opinión de las personas y promueven cambios en las formas de ser ciudadanos". Castañeda, Marisol (2005). Comunicación y desarrollo local. Lima: Calandria.

⁵⁴ Ministerio de Cultura (2017). Cuaderno de Trabajo - Discriminación étnico-racial en medios de comunicación. Diagnóstico Situacional. Lima: Ministerio de Cultura, p. 21.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos), párr. 69.
 Ibid., párr. 70.

72. La relación entre democracia y libertad de expresión a la que hasta aquí se ha hecho alusión se plasma en la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión. Así, se trata tanto de un derecho con una dimensión individual, como de un derecho social de los potenciales receptores de recibir el mensaje que se busca difundir⁵⁷. En tal medida, la Corte IDH ha señalado que:

[Q]uienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social⁵⁸.

- 73. Finalmente, la Corte IDH recuerda que el artículo 13.2° de la CADH establece los medios a través de los cuales se puede establecer legítimamente restricciones a la libertad de expresión. Entre las restricciones más importantes se encuentra la proscripción de la censura previa "[i]ncluso si se trata supuestamente de prevenir por ese medio un abuso eventual de la libertad de expresión" ⁵⁹.
- 74. No obstante, ello no significa que los abusos en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión queden sin sanción, sino que estas solo podrán determinarse e imponerse con posterioridad a la difusión del contenido. En ese sentido, afirma contundentemente la Corte que "[e]l abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido" Aún con ello, se debe cumplir con, por lo menos, cuatro requisitos para que la responsabilidad posterior se puede considerar compatible con el contenido del artículo 13.2° de la CADH:
 - a) La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,
 - b) La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,
 - c) La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y
 - d) Que esas causales de responsabilidad sean "necesarias para asegurar" los mencionados fines⁶¹.
- 75. En nuestro país, el Tribunal Constitucional ha definido a la libertad de expresión como "[I]a capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor que, en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente"62. Asimismo, se trata de un derecho cuya titularidad recae sobre todas las personas y no solamente sobre periodistas o comunicadores63. Tal derecho posee un carácter significativo en el Estado democrático de derecho, pero no por ello es irrestricto. Es por ello que "[e]l ejercicio de la libertad de expresión no puede contener expresiones

⁵⁷ Ibid., párr. 30.

⁵⁸ Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 31 de agosto de 2004, párr. 77.

⁵⁹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párr. 37.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 39.

⁶¹ Ibid., párr. 39.

⁶² STC del Exp. N° 10034-2005-PA/TC, fj. 16.

⁶³ STC del Exp. N° 00027-2005-AI/TC, fj. 28.

injuriosas (debiendo evitarse insultos, excesos verbales y respetando la dignidad de las personas), innecesarias o sin relación con las ideas u opiniones que se manifiesten"64.

IX.1. Libertad de expresión y discurso racista

- 76. En la sección precedente se presentó la postura estándar que sostiene que la libertad de expresión no admite, salvo en casos muy excepcionales recogidos en los incisos 4 y 5 del artículo 13° de la CADH, censura previa. Precisamente el inciso 5 hace referencia a la prohibición por ley de toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas. En suma, tal inciso regula el supuesto del llamado discurso de odio o hate speech. De acuerdo con Marciani "[e]ste concepto alude a aquellas expresiones ofensivas dirigidas contra grupos humanos que han sido históricamente discriminados por motivos de género u opción sexual, raza, religión o situciones similares"65.
- 77. Para dar cuenta de la incidencia del discurso de odio respecto a cuestiones étnico-raciales, se ha propuesto en la literatura especializada la categoría de "discurso de odio racial" o "racial hate speech" 66. Para el caso europeo, tal discurso suele dirigirse a minorías como los gitanos o a las poblaciones migrantes; mientras que en Estados Unidos el principal objeto de menosprecio son los latinos y afroamericanos.
- 78. No obstante, el discurso de odio es solo la variante extrema de formas de menosprecio y discriminación canalizadas en medios de comunicación. Otras variantes más sutiles de menosprecio racial en los medios de comunicación incluyen la presentación de estereotipos y prejuicios asociados a determinados grupos sociales, la distribución asimétrica de grupos raciales o étnicos entre presentadores y otras figuras televisivas, la burla directa o sutil contra la forma de hablar, verse o vestir de ciertos grupos sociales en programas cómicos, entre otros. No obstante, para revertir tales situaciones discriminatorias el derecho puede recurrir a un conjunto de medidas que varían en el grado de intensidad. Por ello, el presente informe ofrecerá algunas alternativas y recomendaciones para revertir la situación actual sin vulnerar con ello el derecho a la libertad de expresión y opinión.

X. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DISCRIMINATORIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PERÚ

- 79. Para comprobar algunas de las afirmaciones vertidas en la sección precedente, se presenta una muestra de segmentos de programas de radio y televisión en el Perú que, en tiempos recientes, fueron acusados de racismo. A continuación, se presenta el análisis.
- 80. Indios marginales. Entre diciembre de 2016 y enero de 2017 los programas de farándula y espectáculos dedicaron numerosos segmentos a la reproducción y análisis de declaraciones privadas (y en aparente estado de ebriedad) de la modelo argentina Julieta Rodríguez. Esta,

⁶⁴ STC del Exp. Nº 10034-2005-PA/TC, fj. 18.

⁶⁵ Marciani, Betzabé (2013). El lenguaje sexista y el *hate speech*: un pretexto para discutir sobre los límites de la libertad de expresión y de la tolerancia liberal. *Revista Derecho del Estado* (agosto), pp. 157-198, p. 159.

⁶⁶ Ghanea, Nazila (2012). The concept of racist hate speech and its evolution over time. Paper presentado frente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, 81ava. sesión.

en un grupo de mensajería móvil (Whatsapp), expresó algunos comentarios racistas como los siguientes: "peruanos horrorosos", "indios marginales" y "cholos horrorosos". En la edición del 16 de diciembre de 2016 el programa "Amor, amor, amor", conducido por Rodrigo Gonzáles ("Peluchín") y Gigi Mitre, se difundió una entrevista en la que Rodríguez ofrece descargos en referencia a los audios difundidos⁶⁷. No obstante, tal entrevista es el colofón de un tratamiento extensivo de tal episodio en los medios de comunicación.

- 81. Este tipo de declaraciones y posterior cobertura de los programas de farándula y espectáculos no es, sin embargo, excepcional. Por ejemplo, en un video y audio grabado desde un equipo celular de julio de 2017, y, nuevamente, difundido por el programa "Amor, amor, amor" se logra escuchar la siguiente frase: "el cholo no deja de ser cholo nunca". La figura de la farándula a quien se acusó de haber proferido tal frase es la actriz Flavia Laos68. Ella negó ser la responsable y culpó al programa de televisión por acusarla sin pruebas. Dos cuestiones, sin embargo, son interesantes respecto a las declaraciones: (i) el contenido proposicional de la frase es ciertamente banal, como afirmar una tautología. Sin embargo, lo que lo hace racista es el desprecio y la manifestación de mofa en la tonalidad de voz, el entorno y el contexto general de la conversación. Asimismo, (ii) nuevamente los programas de farándula y espectáculos dedicaron una cobertura amplia de los hechos que no cesó hasta semanas después.
- 82. En este primer caso de análisis, el acto racista no es generado por un medio de comunicación, pero este contribuye a su difusión de una forma poco constructiva. Ello quiere decir que antes de abordar la problemática del racismo a partir de los audios de Julieta Rodríguez o el video atribuido a Flavia Laos, los programas de farándula plantearon la temática haciendo énfasis en la confrontación. De esta manera, los medios no contribuyeron a identificar las causas del racismo o a ofrecer una explicación sobre en qué reside el aspecto negativo de dicha práctica, sino que ofrecieron críticas a los personajes, lo que generó una narrativa de odio⁶⁹.
- 83. Cocodrilos de altura. En el marco de los análisis futbolísticos previos al encuentro de eliminatorias entre las selecciones de Perú y Ecuador del 2017, un panel se presentó en el canal de televisión por cable Willax. En este, el conductor Phillip Butters se refirió a los jugadores ecuatorianos en los siguientes términos:

[L]os ecuatorianos no son negros, son cocodrilos, cocodrilos de altura...tú le haces ADN a Felipe Caicedo [jugador ecuatoriano], no es humano, es un mono...gorila...son unos negros apretados que te muerden y te da ébola [...]⁷⁰.

84. Vemos en este fragmento un conjunto de estereotipos y prejuicios operando como presupuesto de inteligibilidad del mensaje. Los jugadores de la selección ecuatoriana son racializados primero, y luego de ello animalizados hasta la condición de "monos" y "gorilas". Por último, en el pasaje final, ello conlleva la deshumanización completa del sujeto de

68 Véase https://peru21.pe/espectaculos/flavia-laos-racista-cholo-deja-cholo-video-87207

⁷⁰ Se puede ver el fragmento al que aquí se hace referencia en el siguiente enlace: https://youtu.be/S8Fz81hprLI

⁶⁷ Véase https://youtu.be/1bDhH3iJ4yU

⁶⁹ Esta estrategia para abordar episodios racistas en programas de farándula es analizada por van Dijk, Teun (2015). Racism and the Press. Londres: Routledge, en especial el cap. 8.

análisis, que pasa a ser alguien capaz de morder (es decir, violento sin posibilidad de represión) y de transmitir enfermedades. Así, el periodista pasa libremente desde el análisis deportivo hasta la discriminación más abierta en pocas oraciones.

- 85. Algunos periodistas deportivos, ya sea en medios audiovisuales o escritos, suelen emplear poca mesura en sus comentarios, en los cuáles suelen expresar opiniones velada o manifiestamente racistas, clasistas u homofóbicas. En el caso de los periódicos deportivos ello se escuda en el doble sentido de primeras planas y titulares⁷¹, mientras que en los casos televisivo o radial, se ampara en el sentido del humor. No obstante, aún con ello los medios de comunicación mantienen sus espacios e incluso difunden sus programas en horarios de protección al menor.
- 86. Enlace racial con la "foquita". En mayo de 2018, en el contexto previo a la participación de la selección peruana de fútbol en el Mundial de Rusia, cadenas deportivas como Fox Sports o ESPN crearon versiones peruanas conducidas por locutores del medio local. En los programas de análisis deportivo se congregaban paneles conformados por periodistas y ex deportistas en los que se alternaba análisis especializado y secuencias de humor. En este marco, el cómico Miguel Moreno caracterizó a Jefferson Farfán como un personaje de hablar pausado, comentarios inconexos y facciones físicas desmesuradas, entre las que se encontraba una nariz y labios prominentes. Es importante mencionar que tal tipo de secuencias no se replica en otras versiones regionales de la cadena Fox Sports, como en Argentina, Chile o México. Por ejemplo, está ausente en el programa "90 minutos de fútbol" que conduce el periodista argentino Sebastián Vignolo.
- 87. La discriminación, en este caso, se oculta bajo una apariencia humorística. Sin embargo, el personaje resultante contiene elementos del estereotipo atribuido a la población afroperuana, tales como facciones toscas o poca inteligencia.
- 88. Falta de "correa". El periodista loretano Manuel Rosas conducía un programa radial en "Exitosa" hasta setiembre de 2017. No obstante, el 27 de ese mes el conductor renunció a su espacio luego de que el cómico Fernando Armas lo imitara en numerosas ocasiones. En la carta de renuncia de Rosas se puede leer lo siguiente:
 - Estigmatizar, llegando a ridiculizar el habla amazónico, es una de las bárbaras formas de discriminación en el país. Con eso no puedo estar de acuerdo y si eso se hace en la misma radio donde trabajo, me rebelo con la convicción de quien no puede ser un traidor a su primera patria, Loreto⁷².
- 89. Rosas fue acusado de exagerar el episodio y el tenor cómico de la imitación de Armas. Finalmente el episodio fue superado cuando el cómico reconoció su error y Rosas regresó a la conducción del programa radial. No obstante, la burla y escarnio por la forma de hablar es una constante en la radio y televisión peruanas.

⁷¹ Véase, por ejemplo: http://www.clasesdeperiodismo.com/2014/07/17/peru-mira-el-titular-homofobico-de-este-diario-deportivo/

⁷² Tomamos el fragmento de: http://utero.pe/2017/09/27/asi-es-como-un-periodista-decide-hacerle-el-pare-a-la-imitacion-racista-contra-las-personas-de-la-amazonia/



90. Colegas periodistas. Actitudes discriminatorias no solo están presentes de forma patente en el contenido de programas de cómicos y de farándula, sino que se extienden a una gran variedad de muestras más sutiles. Por ejemplo, en medio de las celebraciones por la toma de mando del nuevo presidente Ollanta Humala, en 2011, el programa dominical Panorama difundió un reportaje de pretensión más ligera sobre la coyuntura social. La reportera a cargo encuentra a una mujer aymara que había llegado a Lima para cubrir la asunción de mando para un medio radial puneño. Entonces tuvo lugar el siguiente fragmento del reportaje:

Reportera: quien siguió atentísima el discurso fue esta corresponsal quechua [en realidad, se trata de una corresponsal aymara] de radio Rural, vestida con traje de gala multicolor como muestra de alegría.

Entrevistada 1: Ella viene de Puno, es de radio Rural.

Reportera: (sorprendida) ¡Con su credencial de prensa!, y has venido con misión especial (interrumpe a la colega reportera) ¿no tienes calor?, estás sudada...

Entrevistada 2: no, estoy acostumbrada.

Reportera: ¿Es la primera vez que vienes a un cambio de mando?

Entrevistada 2: Primera vez (luego la entrevistada es interrumpida en numerosas ocasiones por la periodista)⁷³

- 91. En sí misma, la entrevista es insustancial y aparece como una curiosidad en medio de un evento importante como la toma de mando presidencial. No obstante, llama la atención la infantilización con que es tratada la entrevistada, a quien, además, se interrumpe en numerosas ocasiones hasta que el fragmento de reportaje concluye. En suma: más que pretender recabar la opinión de la entrevistada respecto de los sucesos de la toma de mando, lo que interesa a la reportera es mostrar la forma de vestir y de hablar de la entrevistada, como si se trata de una atracción en medio de sucesos más serios.
- 92. Las caras de JB. El análisis hasta aquí efectuado todavía no ha hecho mayor referencia al que tal vez sea el personaje más acusado de racismo en la televisión peruana. "La paisana Jacinta" se suma a otros polémicos personajes del humorista Jorge Benavides, entre los que se encuentran "El negro mama", "Jeta Jeta Uribe", "El padre Maritin", entre otros. En los personajes de Benavides, muchas veces se entremezcla estereotipos, prejuicios y discriminación. Asimismo, entre los objetos de burla se encuentran la población afroperuana, indígena, andina, personas LGBTI o quienes sufren de alguna discapacidad. Este es, sin embargo, un patrón repetitivo en el humor peruano.
- 93. En concreto, se acusa a la paisana Jacinta de ser intelectualmente limitada, sucia, agresiva e ignorante. Algunos de estos rasgos han sido reconocidos por el propio Jorge Benavides⁷⁴, quien afirmó que en un primer momento el personaje era sucio y descuidado. No obstante, el personaje es aún objeto de crítica por su representación de las mujeres andinas.

74 Véase https://youtu.be/K83btXd-1Yo

⁷³ Puede verse el fragmento de reportaje en el siguiente enlace: https://youtu.be/eRIO5056Iaw



- 94. ¿Qué conclusiones podemos extraer del análisis efectuado en referencia a los episodios descritos? Por lo menos cuatro cuestiones son importantes:
 - (i) El racismo y los sesgos discriminatorios hacia grupos claramente identificados de nuestra cultura está presente en forma visible y cotidiana en los contenidos de programas de radio y televisión en el Perú. Prueba de ello es que no tuvimos que remontarnos a casos del pasado lejano sino que todos fueron extraídos de programas y emisiones recientes o relativamente recientes.
 - (ii) También resulta preocupante los niveles de "impunidad" que acarrean las declaraciones racistas en el Perú. Conductores, humoristas y figuras del espectáculo no son sancionados y, desde luego, muchas veces no son siquiera conscientes que sus expresiones son racistas y tienen un enorme impacto en la acentuación de estereotipos que refuerzan la marginación y la exclusión de sectores de la población.
 - (iii) En muchos casos nos encontramos frente a muestras abiertas y agresivas de discriminación, las que son evidentes incluso para ojos y oídos no necesariamente "entrenados" en el análisis del discurso. Si ello es así, estamos frente a contenido que influencia muy potentemente en los procesos de socialización de espectadores, radioescuchas y lectores.
 - (iv) También debe llamar la atención la alta audiencia de estos programas. Puestos al "mercado" de los consumidores, el racismo y la discriminación impunes, parece un producto no solo que no es visibilizado como tal, sino que "divierte" o "entretiene" a una audiencia que convive con estos estereotipos y los mantiene y reproduce.

De ahí la importancia de una toma de postura sobre el problema, en la medida que corresponde al Estado la garantía de los derechos y la defensa de la dignidad de todos y todas.

- XI. SOBRE LAS RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO REALIZADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)
- 95. Desde el 2014, el CERD ha manifestado preocupación por las actitudes de discriminación que se encuentran presentes en la sociedad peruana. Asimismo, tal Comité lamenta que en los medios de comunicación persista la difusión de estereotipos negativos de pueblos indígenas y afroperuanos, como es el caso, por ejemplo, del programa "La Paisana Jacinta".
- 96. Ello es más preocupantes pues, a pesar de que en el ordenamiento jurídico peruano se incorporaron medidas administrativas contra los medios de comunicación que incurran en hechos de discriminación, estas no tienen un adecuado nivel de cumplimiento en la práctica. En síntesis, el CERD recomienda que el Estado peruano que:
 - Adopte medidas apropiadas para evitar la propagación de mensajes, programas y publicidad que continúen perpetuando la estigmatización de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas, mediante la representación de estereotipos.



- Acelere la elaboración y aprobación de un código de deontología para los medios de comunicación, en que se comprometan a respetar la dignidad, identidad y diversidad cultural de los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas; y
- Realice amplias campañas de sensibilización y educación hacia la sociedad en general sobre los efectos negativos de la discriminación racial y que promuevan la comprensión y tolerancia entre los diferentes grupos raciales o étnicos existentes.
- 97. En el 2018, el CERD vuelve a mostrar su preocupación, esta vez seriamente, porque los miembros de pueblos indígenas y personas afroperuanas continúan siendo víctimas de prejuicios raciales por parte de los medios de comunicación, empresarios e incluso funcionarios públicos.
- 98. En sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú, el CERD lamenta que persista la difusión estereotipos negativos en programas de televisión, como en los casos de "La Paisana Jacinta" y "El Negro Mama". En ese sentido, reitera su recomendación anterior" e insta al Estado peruano a adoptar las medidas apropiadas para evitar la propagación de mensajes, programas y publicidad que continúen perpetuando la estigmatización de los pueblos indígenas y de la población afroperuana mediante la representación de estereotipos.
- 99. Asimismo, el CERD urge al Estado a realizar campañas de sensibilización y educación sobre los efectos negativos de la discriminación racial y que promuevan la comprensión y tolerancia entre los diferentes grupos raciales o étnicos existentes.
- 100. El Comité ha encontrado que en los medios de comunicación peruanos persisten programas que difunden estereotipos contra la población indígena y afrodescendiente. En consecuencia, el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial debería llevar al Estado peruano a implementar las recomendaciones hechas por el CERD en su último informe de observaciones (2018) y, en ese sentido, implementar medidas para erradicar la discriminación étnico-racial de los medios de comunicación.
- 101. En este punto cabe mencionar lo establecido por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, referida a la interpretación de los derechos fundamentales. Señala dicho dispositivo legal que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- 102. Asimismo, el Artículo V del Código Procesal Constitucional, cuando señala que el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos en este regulados, deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por

⁷⁵ CERD/C/PER/C/CO/18-21, párr. 19.



los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

- 103. Si bien lo antes mencionado no corresponde a lo resuelto por un tribunal internacional, las observaciones de los comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales contrastan la realidad de cada Estado Parte con lo dispuesto en el instrumento internacional, en este caso el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- XII. SOBRE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEXTO INFORME PERIÓDICO DEL PERÚ REALIZADAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
- 104. El Comité de Derechos Humanos (CCPR) también ha mostrado preocupación por los actos de discriminación de los que son víctimas los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas. Es así que, en el 2013, el CCPR emitió sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, en donde insta al Estado peruano a intensificar sus esfuerzos para prevenir y erradicar la discriminación contra estos dos grupos de especial protección⁷⁶.
- 105. Del mismo modo, en 2017, el CCPR vuelve a manifestar su preocupación por el poco avance mostrado en relación a las Observaciones finales del 2013. Es por ello que, en la Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico del Perú; solicita al Estado a informar sobre las medidas adoptadas para la erradicación de la discriminación, además de las medidas destinadas a combatir la difusión de estereotipos discriminatorios en los medios de comunicación.⁷⁷.
- 106. Con arreglo a las consideraciones precedentes, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó al Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), información acerca de las medidas adoptadas para evitar la difusión de estereotipos discriminatorios en virtud de responder la lista de cuestiones previas planteadas por el CCPR78. Frente a tal solicitud, CONCORTV respondió dando cuenta de las acciones realizadas al respecto, entre las que se encuentra (i) la realización de talleres, capacitaciones y estudios relacionados a la problemática, (ii) así como el diseño e implementación de la plataforma web del Observatorio de Radio y Televisión. Finalmente, CONCORTV dio cuenta (iii) de la elaboración de boletines virtuales sobre discriminación en medios de comunicación⁷⁹.

XIII. CONCLUSIONES

i. De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación se afirma que todo trato diferenciado debe contar con una justificación objetiva y razonable. Precisamente la discriminación se da en aquellos casos en los que los tratos diferenciados devienen en

⁷⁶ OCPR/C/PER/CO/5, párr. 7.

⁷⁷ CCPR/C/PER/QPR/6, párr. 5.

⁷⁸ Mediante Oficio Nº 387-2018-JUS/VMDHAJ, del 02 de agosto de 2018.

⁷⁹ Mediante Carta N° 001-2019-MTC/32, del 10 de enero de 2019.

arbitrarios debido a la ausencia de una adecuada justificación. Tal es el caso de la discriminación étnica y racial.

- ii. Los medios de comunicación social cumplen una función fundamental en una sociedad democrática. Ellos favorecen el desarrollo de la libertad de expresión, opinión e información garantizando de este modo el control del poder y la vigencia de los valores y principios que la Constitución garantiza. En ese sentido, la constitución les encomienda el deber de "colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."
- iii. Pese al mandato constitucional explícito, existen en el Perú medios de comunicación que difunden programas con contenidos discriminatorios, que no contribuyen con la educación y la formación de una cultura de respecto a la dignidad de las personas sin distinción alguna. La estigmatización o la abierta discriminación en base a estereotipos étnicos-raciales es llevada a la vida cotidiana de las personas, haciendo un uso indebido de las ondas de transmisión que el Estado administra, normalizando y, muchas veces, legitimando mensajes y discursos racistas que lamentablemente se encuentran latentes en nuestra sociedad. De este modo, antes que eliminar estas prácticas que atentan contra nuestros derechos más básicos, los medios contribuyen a mantenerlos antes que a desterrarlos.
- iv. Frente a lo señalado en nuestra conclusión anterior, al Estado corresponde la garantía de los derechos de todos y todas. Para ello existen diversos instrumentos normativos a nivel nacional e internacional que lo obligan a prevenir y erradicar la discriminación étnica-racial, incluso aquella cometida por agentes privados, a través de los medios de comunicación. Sin embargo, no se han agotado los mecanismos idóneos para hacer más eficaz la lucha contra toda forma de discriminación a través de los medios de comunicación. Baste mencionar que, pese a que la ley de Radio y Televisión establece mecanismos de autorregulación y fija sanciones frente a los excesos, estos programas se han mantenido y han seguido causando daño, violando la propia Constitución.
- v. Hay que ser enfático al respecto para señalar que las infracciones a la Constitución y a la propia dignidad de las personas o grupos de personas como ocurre con estos programas, no se pueden controlar a través de los códigos de ética profesional. Estas violaciones requieren de compromisos mucho más decididos de la propia comunidad de medios y, desde luego, de la irrenunciable acción del Estado para prevenirlos y llegado el caso sancionarlos conforme a Ley.
- vi. En este sentido, coincidimos con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que también ha constatado que en los medios de comunicación peruanos persisten programas que difunden estereotipos contra la población indígena y afrodescendiente. En tal sentido en cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, corresponde al Estado peruano implementar las recomendaciones hechas por el CERD en su último informe de observaciones (2018) implementando en el más breve plazo, medidas para eliminar la discriminación étnico-racial de los medios de comunicación.



vii. Igual compromiso corresponde a la Sociedad Peruana de Radio y Televisión que debe revisar sus procesos de autorregulación sobre la base de las recomendaciones del CERD y también el contenido del presente informe.

XIV. RECOMENDACIONES

- i. Priorizar, en los órganos estatales competentes, la lucha contra la discriminación, así como la discusión referente a las medidas que debieran adoptarse para prevenir y erradicar la discriminación étnica-racial en los medios de comunicación en forma cada vez más efectiva. Tales discusiones deben tomar en cuenta la pluralidad de herramientas regulatorias con las que actualmente se cuenta, entre las cuales se encuentra la autorregulación, las campañas mediáticas, la introducción de mayor variedad racial en la programación, entre otras medidas que ofrece la experiencia comparada y las recomendaciones de organismos y de expertos en la materia.
- ii. Promover y acompañar, desde la CONACOD, la implementación de las recomendaciones que realiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú, respecto a la adopción de medidas para erradicar la difusión de estereotipos negativos contra la población afrodescendiente e indígena.
- iii. Formular e impulsar, desde CONACOD, una propuesta legislativa que le permita participar como miembro pleno del Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), con la finalidad de promover iniciativas que permitan prevenir y erradicar la difusión de estereotipos étnicos-raciales en los medios de comunicación.
- iv. Proponer una iniciativa legislativa para establecer medidas más drásticas frente a actos discriminatorios y/o racistas, entre ellas, convertir en falta grave la no presentación de los códigos de ética, que los medios de comunicación deberían formular, en observancia de la Ley de Radio y Televisión que los rige⁸⁰.
- v. Solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desde CONACOD, un reporte de los casos, y el nivel de avance de los mismos, iniciados contra los medios de comunicación que no han cumplido con presentar sus códigos de ética.
- vi. Formular, desde CONACOD, informes que sirvan de *amicus curiae* en procesos judiciales, sobre todo en casos de materia constitucional, que busquen garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, y que tengan como pretensión el cese de la difusión de programas que promuevan estereotipos étnico-raciales en la radio y televisión peruana.
- vii. Establecer a través de CONACOD y, en diálogo con los medios de comunicación, programas de formación dirigidos a periodistas y directores de programas y contenidos para

⁸⁰ Actualmente, la no presentación de un Código de Ética es considerada una falta leve de acuerdo a la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión (Artículo 75°, in. e).



medios de comunicación, donde se incorpore contenidos relativos a los derechos humanos y la dignidad como elementos fundacionales de las sociedades democráticas y pluralistas.

0 1 FEB 2019

RECIBIDO Nº Regist





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujere

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la impulsación de la Lucha contra la Corrupción y la impulsación General de Derechos Humanos

Miraflores,

0-1 FEB. 2019

OFICIO Nº 006 -2019-JUS/DGDH-DPGDH

Señor PEDRO PAULINO GRÁNDEZ CASTRO Director General de Derechos Humanos Presente.-

Asunto

Información sobre las acciones para promover la participación

afroperuana en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos

Referencia

Oficio N° 513-2018-2019/CPAAAAE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y documento de la referencia, remitirle el Informe de Usuario Nº 003-2019-JUS/DGDH-DPGDH-LAE, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información requerida por el Congresista de la República Wilbert Rozas Beltrán, sobre las acciones para promover la participación afroperuana en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021 (consultas realizadas, organizaciones participantes, etc).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor estima y consideración.

Atentamente,

EDGARDO G. RODRÍGUEZ GÓMEZ Director de Politicas y Gestión en Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROVEIDO NºJUSIDGDH	
DERIVAR A:	
Viorella	
Tomar Conocimiento/Consider. Emitir Informe Preparar Respuesta Tramite Ejecución Coordinar Previamente Urgente Opinión Consolidar Información	
Fecha: 0 4 FEB. 2019	1
PEDRO P. GRANDEZ CA	RO 2nos
universale de lucticis y floreches H	



} · ...

Dirección General de Derechos Humanos

Dirección de Políticas y Gest en Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujere Dirección General de Derechos Humanos
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunio de Dirección General de Derechos Humanos
Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

INFORME DE USUARIO Nº 003 -2019-JUS/DGDH-PPGDH-LAFFEB 2019

Α

EDGARDO GONZALO RODRÍGUEZ GÉNEZO I BIDO

Director de Politicas y Gestión en Derepas I

De

LAURA ARAYA ESCOBAR

Asistente Administrativa de la Dirección de Politicas y

Gestión en Derechos Humanos

Asunto

Información sobre las acciones para promover la participación afroperuana en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos (consultas realizadas, organizaciones

participantes, etc).

Referencia:

Oficio N° 513-2018-2019/CPAAAAE-CR

Fecha

Miraflores, 01 de febrero de 2019.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y documento de la referencia, informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio N° 513-2018-2019/CPAAAAE-CR, de 18 de enero de 2019, el Congresista de la República Wilbert Rozas Beltrán, solicitó información al Sector sobre las acciones para promover la participación afroperuana en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021.

La referida solicitud de información fue remitida por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a esta Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), a través del Proveido N° 111-2019-JUS/VMDHAJ, de 23 de enero de 2019. Asimismo, la DGDH, a través del Proveído Nº 120-2019, trasladó dicha solicitud a la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos.

ANÁLISIS: II.

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en cumplimiento de sus funciones de promover el respeto de los derechos humanos y de formular políticas públicas en la materia, elaboró el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, aprobado el 1 de febrero de este año, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-JUS. Esta herramienta estratégica, en la actualidad, ha comenzado a implementarse tomando en consideración a los grupos de especial protección.
- 4. El PNDH 2018-2021 es el Instrumento estratégico de políticas públicas, de carácter multisectorial y transversal, a través del cual el Estado peruano busca asegurar la coordinación de las acciones de todos sus sectores en función de objetivos y acciones estratégicas consensuadas destinadas a concretar el goce efectivo de los derechos humanos de la población que vive en el país, de manera integral.



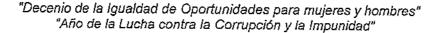




RODRIGUEZ







- 5. Respecto de la consulta realizada, debe informarse que en el PNDH propone acciones estratégicas con indicadores, líneas de base y metas relativas a los derechos de las personas que integran este colectivo considerado como grupo de especial protección en el Lineamiento Estratégico N° 03: "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección" a la población afroperuana. Conforme se detalla en la matriz adjunta en el Anexo 1.
- 6. La implementación de las acciones y objetivos estratégicos a favor de la población afroperuana comprendidos en el PNDH se viene coordinando estrechamente con la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana (DPA) del Ministerio de Cultura, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020 (PLANDEPA).

Para el logro de los objetivos trazados respecto a la población afroperuana, el PNDH propone cuatro objetivos estratégicos. Enseguida se presenta un breve reporte de los avances alcanzados en situación con los objetivos:

OBJETIVO ESTRATEGICO	INDICADOR	AVANCE
OE1: Garantizar el reconocimiento y la valoración de la población afroperuana en la ciudadanía. Dicho objetivo incluye una acción estratégica para promover la inclusión de la población afroperuana en el diseño de políticas públicas, planes y programas, con enfoque intercultural.	El indicador respecto a esta acción es el número de planes, estrategias y programas de entidades públicas del Gobierno Nacional que han incorporado al menos una intervención específica para la atención directa de la población afroperuana.	Desde el 2018 el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social (PRONELIS)¹ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos viene incorporando en sus sesiones de aprendizaje la problemática de la población afroperuana, en las zonas identificadas por Mapa Geo Étnico elaborado por el Ministerio de Cultura. Se espera que hacia el
	·	2021, treinta planes cuenten con mención expresa y una intervención específica para atención de la población afroperuana.
OE2: Garantizar el	El indicador es el número	Desde diciembre de 2018,
acceso a la justicia de la	población afroperuana	con el apoyo técnico de la
población afroperuana.	atendida por los servicios	DPA y la participación de la
Dicho objetivo incluye	de la Dirección General de	Dirección de Defensa
acciones estratégicas	Defensa Pública atendida	Pública y acceso a la

¹ Creado mediante R.M. Nº 292-2007-JUS, modificado con R.M. 0056-2012-JUS. Programa que tiene como finalidad acercar a la ciudadanía el conocimiento de los derechos constitucionales y los derechos humanos, así como los deberes ciudadanos, con especial énfasis en la población en condición de vulnerabilidad. Las capacitaciones son impartidas por estudiantes universitarios y profesionales denominados pronelistas (promotores en derechos humanos).



Peruadio (cerrinisteral) de Paredios Humanos Assessa la rissoca

Dirección General de Derecciós Humanos

Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Húmanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

orientadas	el acces	o a			
	rvicios	de			
asistencia jurídica de los					
ciudadano	s				
afroperuar	10s .				

por los operadores de justicia con inclusión de la variable de autoidentificación étnica y tipo de caso atendido o denunciado y la implementación del enfoque intercultural en los servicios.

Justicia, se viene. elaborando la propuesta de incorporación de la variable de autoidentificación étnica en ios registros administrativos de atención, para identificar población afroperuana que accede a los consultorios iurídicos gratuitos servicios de defensa pública. Para el 2019 se espera implementar como proyecto piloto en los registros de las Provincias de Piura e Ica, zonas con presencia de población afroperuana. Se espera al 2020 que la variable étnica se encuentre incorporada los registros administrativos para identificar a la población afroperuana en los consultorios iurídicos gratuitos o servicios de defensa pública.



Dire de Falkitas y
Gestion of Derectios
Humanos
E. RODRIGUE

OE3: Garantizar derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana. Este objetivo se refiere al fortalecimiento de la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD) para ľucha contra la discriminación, especialmente hacia la población afroperuana.

OE4: Promover las capacidades en prevención, gestión de riesgos y desastres en la población afroperuana

El indicador es diseñar e implementar en la plataforma de la CONACOD lineamientos y protocolos de actuación para el tratamiento y seguimiento de casos de discriminación contra la población afroperuana con enfoque de género.

Se espera al 2021, coordinación con Ministerio de contar Cultura con Registros đе casos discriminación contra la población afroperuana y que se desarrollen acciones más concretas en favor de las personas que sufren discriminación étnico-racial.

se espera que al 2020 el 100% de las localidades afroperuanas se encuentren categorizadas de acuerdo a los estratos de vulnerabilidad establecidos en los Principios de Gestión de Riesgo de Desastres

- 7. Asimismo, el PNDH incluye –en su Lineamiento N° 4 sobre implementación de Instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos– dos acciones estratégicas:
 - AE6: impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
 - AE7: impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.
- 8. Finalmente, también incorpora acciones estratégicas relacionadas con la adecuación normativa como promover el reconocimiento e inclusión de la población afroperuana en la Constitución Política del Perú, la meta a considerar al 2020 es contar con un informe técnico intersectorial sobre la materia elaborado por el Ministerio de Cultura y validado por el Grupo de Trabajo de la Población Afroperuana y por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

INSTALACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO TEMÁTICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN AFROPERUANA

- 9. El 1 de diciembre de 2018, en el marco del III Tercer Encuentro Afroperuano "Somos Familia" llevado a cabo en las instalaciones del Ministerio de Cultura, se instaló la mesa de trabajo temática sobre los derechos de la Población Afroperuana. En esta reunión participaron representantes del Ministerio de Cultura, Repercuté, CCA San Daniel Comboni, Asociación Casa de la Mujer Carmelitana, Comunidad Rastafari Harle, SELASSIE, Asociación Negra Margarita, Asociación Cultural Despertar Zaña, Movimiento Nacional Afroperuano y CEDEMUNEP.
- 10. La reunión fue presidida por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, contándose con la participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las temáticas de la Población Afroperuana, así como, también los especialistas de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos. La referida sesión estuvo focalizada en el análisis de los indicadores sobre este colectivo, recibiéndose, en dicho espacio, los comentarios, observaciones y recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil.
- 11. La instalación de la mesa temática constituye una herramienta de monitoreo del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y pone de manifiesto el trabajo articulado que viene desarrollando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura en beneficio de la población afroperuana con la participación de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas. Si bien la mesa técnica trabajará desde Lima, se seguirá articulando con las organizaciones a nivel nacional y se realizarán las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales, con el apoyo de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura.

Participaron las siguientes organizaciones:

- Tatiana Espinoza (Repercute)
- Eliza Pflucker Herrera (Presencia y palabra: mujer afroperuana)







- Estefania Gonzáles López (Centro Cultural Afroperuano San Daniel Comboni)
- Mirtha Cartagena Castrillón (Asociación casa de la Mujer Carmelitana)
- José Miguel Vidal Magariño (Comunidad Rastafari Haile Selassie I)
- Medalina Palma Villa (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- Sixto Cataño (Tomasita de Alcalá)
- Guillermo Falconí Cordero
- Florencio Ferreyra Guillén (Tomasita de Alcalá)
- Aguedita Surco (Francisco Congo Ica)
- Zalamera Cartagena Cotito (Organización Daniel Comboni)
- Darwing Isaac Callirgos Romero (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- Segundo Agustín Huertas Montalbán (Movimiento Nacional Afroperuano Francisco Congo)
- Aunis Nuñez Gutierrez (Movimiento Nacional Francisco Congo)
- Cecilia Ramírez Rivas (Cedemunep)
- Narda Mendoza Palma (Cedemunep)
- Brenda Carpio Martinez (Emma Jones)
- Roberto Carlos Jaramillo (Afrodec Capote))
- Oswaldo Bilbao Lobatón (CEDET)
- Luisa Bustamante Gonzáles (Cotito y la Voz del Cajón)
- Ony Alzamora Zapata (MAJADY)
- Carlos Chuica (Yapatera)
- Dimas Gil Cabrera (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- Trujillo Mío (Grupo de danzas afro peruanas)
- Julia Villaverde Sánchez (Mov. Negro Francisco Congo)
- Guillermo Muñoz Almenerio (CAIPH)
- Steven Arrieta Salas (Makungu para el Desarrollo)
- Silvia Villa Cartagena (Asociación Negra Margarita)
- Arnulfo Adrianzén Juárez (Creación Distrito Yapatera)
- Brenda Castrillón L. (Makungu para el Desarrollo)
- 12. En el primer trimestre del 2019 se viene elaborando una propuesta de plan de trabajo para iniciar la implementación del Lineamiento N°4; así como para realizar un evento sobre la incorporación de la variable de autoidentificación étnica en registros administrativos de atención de defensa pública y la autodeterminación de los pueblos afroperuanos con la participación de los diversos sectores del Estado con competencia en la materia, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia.

III. CONCLUSIONES:

13. La Dirección de Politicas y Gestión en Derechos Humanos viene implementando el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, instrumento estratégico de políticas públicas, de carácter multisectorial y transversal, a través del cual el Estado peruano busca asegurar la coordinación de las acciones de todos sus sectores en función de objetivos y acciones estratégicas consensuadas, destinadas a concretar el goce efectivo de los derechos humanos de la población que vive en el país, de manera integral, y en especial de la población afroperuana que se encuentra en situación de especial vulnerabilidad.



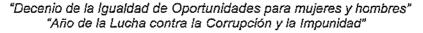












- 14. Los sectores que participaron en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 son ahora, conforme a sus propias competencias funcionales, los responsables de ejecutar y brindar los reportes de las acciones estratégicas a su cargo, desde febrero de 2018 como lo dispone el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.
- IV. ANEXOS:
- 15. Matriz de Acciones Estratégicas sobre los Derechos de la población afroperuana.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

Laura Araya Escobar

Asistente Administrativa de la DPGDH

Visto los párrafos que anteceden, suscribo el presente informe en señal de conformidad y remítase a la Dirección General de Derechos Humanos.

Atentamente,

EDGARDO G RODRÍGUEZ GÓMEZ Director de Politicas y Gestión en Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

pág.

Directión de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO Nº 1: PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ

OBJETIVO ESTRATÉGICO 03: Servidores/as y funcionarios/as civiles incorporan el enfoque de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la gestión pública, promoviendo el ejercicio pleno de la ciudadanía y la cultura de paz.

Línea base (año) Meta (año)	Línea base: Sin línea base Meta (2021): En construcción.
Responsable del Indicador	HGSOCNIM
Indicador de la Acción Estratégica	Número de actividades de capacitación en enfoque intercultural y diferencial dirigido a defensores/as publico/as
Responsable de la Acción Estratégica	MTPE MIMP CULTURA MINJUSDH CONADIS SERVIR En coordinación con: Poder Judicial AMAG.
En qué consiste (definir/justificar)	Busca promover y difundir una cultura de derechos humanos y de los estándares internacionales para la atención de los casos en los que vulneran los derechos humanos de los trabajadoras y trabajadoras del hogar (TTH), personas con discapacidad (PCD) y personas adultas mayores (PAM). El enfoque de interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales para la construcción de una sociedad democrática, en esa misma línea, el enfoque diferencial busca identificar y comprender las razones históricas de exclusión de grupos discriminados por motivos de sexo, raza, género, clase o de otra indole, permitiendo a los/as servidores/as civiles proponer políticas que permitan eliminar las desigualdades existentes.
Acción Estratégica	A.E.2 Fortalecer la formación y la capacitación en derechos humanos dirigidos a operadores/as del sistema de justicia para garantizar el respeto, protección y promoción de los grupos de especial protección.
	(B) FEIU Freedom Selection Freedom Selecti

g.

Escolar

matriculados/as.

adultos/as

6,638

Educativa

Alfabetización Continuidad

Censo Aplicativo

estudiantes mayores

Línea base:

Línea base (año)

Meta (año)

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO Nº 3: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS A FAVOR DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Garantizar y promover la autonomía e independencia, mejorando la calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con su participación. Considerando que la esperanza de vida en nuestro país se ha visto incrementada y, a su vez la pirámide poblacional muestra un incremento sostenido de la población mayor de 60 años, se requiere consolidar y fortalecer mecanismos que mejoren la calidad de vida de las personas adultas mayores, promoviendo el acceso efectivo a programas que aseguren su autonomía, promuevan el buen trato, su independencía y mejoren su calidad de vida.

ndicador:

Porcentaje de personas adultas mayores afiliadas al seguro Integral de Salud - SIS.

Línea base:

53.4% de personas adultas mayores afiliadas al SIS.

Meta:

2021, 57.7% de personas adultas mayores afiliadas al SIS.

Gestions Dental funance funance RODRIGO	Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Respo del Ind
	A.E. 1 Garantizar el acceso a la educación de las personas adultas mayores, con una estrategia y metodología de acuerdo con sus necesidades específicas y con un enfoque de género, intercultural	Desde la Educación Básica Alternativa – EBA, se busca disminuir la brecha significativa con respecto al acceso a la educación básica alternativa de personas mayores de 14 años, entre ellas la población adulta mayor, propiciando el desarrollo de competencias que les	MINEDU	Número de personas adultas mayores matriculadas en Centros de Educación Básica Alternativa.	ras res en MiNEDL ión



POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

Línea base (aíto) Meta (2021): Se cuenta con 12,000 adultos/as. mayores matriculados/as.	Línea base: Sin línea base. Censo Escolar y Aplicativo y Continuidad Educativa (2016). Meta (2018): Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.	Línea base 2017: Sin línea base Registros del MIMP – DIPAM. Meta (2019): Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.
Responsable del Indicador	MINEDU	MIMP
Indicador de la Acción Estratégica	Porcentaje de estudiantes adultos/as mayores matriculados/as en el Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa, que culminan el último grado del ciclo correspondiente.	Porcentaje de organizaciones de personas adultas mayores registradas que participan en los presupuestos participativos y planes de desarrollo.
Responsable de la Acción Estratégica	MINEDU	MIMP
En qué consiste (definir/justificar) permitan una mejor calidad de vida.	-	Consiste en la participación organizada de las personas adultas mayores, en presupuestos participativos, planes de desarrollo y otros espacios de toma de decisión.
Acción Estratégica		A.E. 2 Garantizar el incremento los niveles de participación social y política de las personas adultas mayores de manera que los integre como agentes del desarrollo comunitario
	(Spirocanama) (PR)	inhapplinasy joy of printes ODRIGUEZ

:3 :

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

pág. 5

Dirección General de Dirección de Políticas y Gestrón

O Derechos Humanos

en Derechos Humanos

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

Línea base (año) Meta (año)	Línea base: 38.3% de personas adultas mayores de la población sujeta de programación – MiNSA.	Oficina General de Tecnología de la Información-MINSA (2016).	Meta (2021): 68.9% de personas adultas mayores de la población sujeta de programación-MINSA, tamizadas por problemas psicosociales	o trastornos de salud mental. Línea base: 574,944 mayores de 65 años (44%) Oficina General de Tecnología de la Información – MINSA.	Meta (2021): 57% de la población adulta mayor han recibido vacuna contra la influenza.
Responsable del Indicador		MINSA		MINSA	
Indicador de la Acción Estratégica		Porcentaje de personas adultas mayores tamizadas por problemas o o sicosociales o	le salt	Porcentaje de personas adultas mayores que han recibido la vacuna	contra la influenza.
Responsable de la Acción Estratégica			i. ≒ ⊨		3
En qué consiste (definir/justificar)	de recibir el tratamiento adecuado y oportuno.				
Acción Estratégica				/	

E. RODRIGUEZ

Dirección General de Orrección de Políticas y Gestión
Derechos Humanos
en Derechos Humanos

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

٠.						-
÷	Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base (año) Meta (año)
				Porcentaje de personas adultas mayores con diabetes que reciben tratamiento.	MINSA	Línea base: 70.4% de la población adulta mayor con diagnóstico de diabetes que recibió medicamentos ENDES, proyecciones realizadas por la ESN de Prevención y Control de DNT – MISA. (2016).
(S) PERU (CASTANS	13.6					la población adulta mayor con diabetes han recibido medicación.
Directed de Collection of General Hondrans Hondrans E. KUORIGUEZ				Porcentaje de		Línea base: 66.0% de la población Adulta mayor con diagnóstico médico de hipertensión recibió
				personas adultas mayores con hipertensión que reciben tratamiento.	MINSA	os. E rea le Preu de [
						Meta (2021): 79.90% de la población adulta mayor

Direction de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

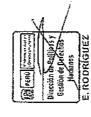
Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base (año) Meta (año)
					diagnosticada con hipertensión recibe medicamentos.
A.E.4 Promover las			Número de personas adultas mayores de 60 a 64 años, con empleos temporales.	MTPE	se: con con es (MTP Perú. (20 (2021):
ad para nercado labo					es con rales.
de las personas adultas mayores, propiciando mejoras en su calidad de		MTPE	Plan de Promoción del		Linea base: Sin linea base
	de las persona adultas mayores, propiciando su autonomía y autorrealización y valorando sus conocimientos y contribución a la		Empleo para Personas Adultas Mayores, aprobado e implementado.	MTPE	Meta (2021): se cuenta con Plan de Promoción del Empleo para Derconse Adultas
	sociedad.		-		aprobitado.
A.E.5 Implementar mecanismos e instrumentos	Fortalecer los mecanismos accesibilidad que permitan a	MTC	Porcentaje de Municipalidades	MTC	Linea base: Sin linea base. MFF (2017)
de gestión que garanticen la a laccesibilidad	la personas adultas mayores, el a desplazamiento seguro a		provinciales monitoreadas que se		

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021 Dirección de Políticas y Gestrón en Derechos Humanos Dirección General de Derechos Humanos

		ල ම	-	007			
11) 2010-2021	Línea base (año) Weta (año)	Meta (2018): se cuénta con Línea base y se establece meta al 2021.	Línea base: 250 Gobiernos Locales MEF. (2016).	Meta (2021): 100% de gobiernos locales de tipo A y B estarán fortalogidos	Línea base: Sin línea base. Archivo documentario de la DIPAM-MIMP.	Meta (2019): Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.	Línea base: 505,000 usuarios/as. InfoPensión/Abril. (2017).
1707-0107 (LIGNI) CONSTITUTION O	Responsable del Indicador			VIVIENDA	MIMP	204	MIDIS B
	Indicador de la Acción Estratégica	hayan adecuado a las normas nacionales, respecto a la prestación del servicio de transporte terrestre para personas adultas mayores.	ᇰᇎ	que incorporan la accesibilidad en la planificación urbana.	Número de personas adultas mayores en situación de riesgo que acceden a medidas de	protección temporal.	N° de personas adultas mayores usuarias del Programa nacional de
	Responsable de la Acción Estratégica		VIVIENDA		MIMP		MIDIS
	En qué consiste (definir/justificar)	infraestructuras urbanas, públicas, privadas y de recreación y el acceso a servicios de transporte terrestre, mejorando su calidad de vida.			Reconocer a las personas adultas mayores como sujetos y tífulares de derechos, garantizando su inclusión en programas que mejoren sus niveles de bienestar, siendo valorados en integrados en integrad	cultura de equidad social, incluyendo mecanismos de oferta móvil que faciliten su accesibilidad.	Reconocer a las personas adultas mayores su derecho a la protección social, a través de su
	Acción Estratégica	Infraestructuras y acceso a servicios de transporte terrestre para personas adultas mayores.			A.E. 6 Garantizar el derecho a la protección social, de la población adulta mayor en situación		fransferencias monetarias condicionadas a las a personas adultas mayores
					Director (to Polytical) - Gestion de Busenha		

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

Elnea base (año) r Meta (año)	Meta (2021): 570,000 usuarios/as de pensión 65.
Responsable	
Indicador de la Acción Estratégica	Asistencia Solidaria PENSION 65.
Responsable de la Acción Estratégica	:
En qué consiste (definir/justificar)	de 65 años de edad a más, inclusión en el Programa en situación de extrema Nacional de Atención Solidaria – pobreza y que no cuentan PENSIÓN 65, que brinda una con una pensión por transferencia monetaria jubilación para garantizar su bímensual de 250 soles a sus derecho a la protección usuarios/as.
Acción Estratégica	de 65 años de edad a más, inclusión en el Progren situación de extrema pobreza y que no cuentan per PENSIÓN 65, que brinda con una pensión por transferencia mone jubilación para garantizar su bímensual de 250 soles a social.



Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTRATÉGICO Nº 4: FORTALECIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO A TRAVÉS DE LA LINEAMIENTO

OBJETIVO ESTRATÉGICO Nº 1: Ratificar tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Meta (año)
A.E. 6 Impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	MINJUSDH RREE CULTURA	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta (2018): Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado
A.E. 7 Impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra MINJUSDH el Racismo, la Discriminación RREE Racial y formas conexas de CULTURA Intolerancia	MINJUSDH RREE CULTURA	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	Minjusdh	Meta (2018): Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado

"|OBJETIVO ESTRATÉGICO Nº 2: Implementar tratados y estándares internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Obsertion Models of Lower Control of Communication of Control of C

E. RODRIGUE

M Penuli

e Linea base (año) r Weta (año)	Línea base al 2017: 0 informes	Meta 2020:	Contar con un informe técnico	la población afroperuana en la
Responsabl		CULTURA		
Indicador de Acción Responsable Estratégica del indicador	Número de informes técnicos intersectoriales	elaborados por el Ministerio de Cultura,	validado por el Grupo de Trabajo, con Población	Afroperuana - GTPA y por
Responsable de la AE		CULTURA		
En qué consiste (definir/justificar)	A.E. 1 Promover el La legislación peruana ha reconocimiento e contemplado algunas normas	orientadas a reconocer el aporte histórico y la existencia de	arroperuana en la brechas sociales y económicas Constitución Política en la población afroperuana, sin	embargo, en concordancia con
ez Acción Estratégica	A.E. 1 Promover el reconocimiento e	población	arroperuana en la Constitución Política	del Perú

Direction General de Direction de Políticas y Gestión

Berechos Humanos

en Derechos Humanos







POBLACIÓN AFROPERUANA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) 2018-2021

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsabl	Indicador	de Acción	Responsable	Linea base (año) Meta (año)
	las mismas, es importante	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	el Consejo Nacional de	Nacional de		Constitución Política del Perú
	reconocer constitucionalmente		Derechos	Humanos		elaborado por el Ministerio de
	su contribución al Perú desde su		(CNDH).			y validado (
	fundación, a pesar de las					trabajo con Población
	condiciones de esclavización					Afroperuana y por el Consejo
	con las que se le arraigó.					Nacional de Derechos Humanos



pág. 11











Lima, 3 1 ENE. 2019

OFICIO Nº ()/3 2019-JUS/DGDH

Señor PEDRO GRÁNDEZ CASTRO Director General de Derechos Humanos Presente.-



Asunto:

Respuesta al pedido de información del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente del Congreso

de la República, numerales 4 y 5.

Referencia: Oficio N° 513-2019-CRP, recibido el 24 de enero de 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, remitir la Nota Informativa N° 001-2019-JUS/DAIPAN, mediante la cual se da respuesta al pedido de información solicitado por el congresista Wilbert Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con relación a políticas de promoción de los derechos del pueblo afroperuano, numerales 4 y 5.

Me valgo de la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración,

Atentamente,

Directora Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ſ	PROVEIDO N°	JUS/DGDH	1
	DERIVAR A:	7 /	
	Fiorell	a V	
	Tomar Conocimiento/C	onsider. 🔲	ĺ
i	Emitir Informe	닏	}
	Preparar Respuesta	닏	i
	Trámite Ejecución	ᆜ	1
	Coordinar Previame	nte 🛄	ļ
	Urgente 🔨		ļ
	Opinión / \		1
	Consolidar Informac	ión 🔲	1
	Archivo ! \		1
,			1
	Fecha: 0 1 FEB.	2019	
DΕ	PRO P. GRÁND	77 0407	:::::
Blee	HOT GENERAL TO THE	FA UAD I	KO
tant	isterio de Josticia y Da	recaes Hum	anos

Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe







NOTA INFORMATIVA N°00/ -2019-JUS/DAIPAN

PARA GABRIELA NEIRA HIDALGO

Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación

Normativa – DAIPAN

MARLENY SILVA YCOCHEA DE

Especialista de la DAIPAN

Respuesta de pedido de información de Presidente de la ASUNTO

> Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República respecto de

los numerales 4 y 5.

REF Oficio N° 513-2019-CRP, recibido el 24 de enero de 2019

FECHA 28 de enero de 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y con relación al documento de la referencia informarle lo siguiente:

1. Acciones para promover la participación afroperuana en la Elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos

a) Mesa temática sobre los derechos de la población afroperuana

Involucrados en la etapa de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, desde julio de este año se ha reactivado el trabajo de las Mesas temáticas con representantes de cada uno de los grupos vulnerables, convocándose a los sectores responsables de la ejecución de las acciones estratégicas del Plan y a las organizaciones de la sociedad civil. También han acompañado en estos espacios la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales. A fecha se han instalado las mesas temáticas de los 13 grupos de especial protección entre los que se encuentra la población afroperuana.

Es importante destacar que durante el proceso de elaboración del lineamiento relativo a la población afroperuana, se contó con la estrecha coordinación de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura, quienes también se encargaron de la convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil.

b) Instalación de la Mesa temática sobre los derechos de la población afroperuana (PAP)

Se llevó a cabo el sábado 1 de diciembre del presente año en el marco del "III Encuentro Afroperuano Somos Familia" - 2018, del Ministerio de Cultura, espacio que tiene como finalidad contribuir al reconocimiento y reafirmación de la identidad afroperuana, revalorando su influencia y aporte a la cultura nacional. Contó con la asistencia de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Elena Burga Cabrera; del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Daniel Sánchez Velásquez



M. SILVA Y.







y del Director de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del MINJUSDH, Edgardo Rodríguez Gomez.

Participaron 30 representantes¹ de las organizaciones afroperuanas a nivel nacional, inscritas en el ROA², así como autoridades locales de las zonas de presencia concentrada de la población afroperuana.

La instalación de la mesa temática constituye una herramienta de monitoreo del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y pone de manifiesto el trabajo articulado que viene desarrollando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura en beneficio de la población afroperuana con la participación de las organizaciones de las civil vinculadas. Si bien la mesa técnica trabajará desde Lima, se seguirá articulando con las organizaciones a nivel nacional y se realizarán las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales, con el apoyo de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura.

Participaron las siguientes organizaciones:

- 1. Tatiana Espinoza (Repercute)
- 2. Eliza Pflucker Herrera (Presencia y palabra: mujer afroperuana) :
- Estefania Gonzáles López (Centro Cultural Afroperuano San Daniel Comboni)
- 4. Mirtha Cartagena Castrillón (Asociación casa de la Mujer Carmelitana)
- 5. José Miguel Vidal Magariño (Comunidad Rastafari Haile Selassie I)
- 6. Medalina Palma Villa (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 7. Sixto Cataño (Tomasita de Alcalá)
- 8. Guillermo Falconí Cordero
- Florencio Ferreyra Guillén (Tomasita de Alcalá)
- Aguedita Surco (Francisco Congo Ica)
- 11. Zalamera Cartagena Cotito (Organización Daniel Comboni)
- 12. Darwing Isaac Callirgos Romero (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 13. Segundo Agustín Huertas Montalbán (Movimiento Nacional Afroperuano Francisco Congo)
- 14. Aunis Nuñez Gutierrez (Movimiento Nacional Francisco Congo)
- 15. Cecilia Ramírez Rivas (Cedemunep)
- 16. Narda Mendoza Palma (Cedemunep)
- 17. Brenda Carpio Martinez (Emma Jones)
- 18. Roberto Carlos Jaramillo (Afrodec Capote))
- 19. Oswaldo Bilbao Lobatón (CEDET)
- 20. Luisa Bustamante Gonzáles (Cotito y la Voz del Cajón)
- 21. Ony Alzamora Zapata (MAJADY)
- 22. Carlos Chuica (Yapatera)
- 23. Dimas Gil Cabrera (Asociación Cultural Despertar Zaña)
- 24. Trujillo Mío (Grupo de danzas afro peruanas)
- 25. Julia Villaverde Sánchez (Mov. Negro Francisco Congo)
- 26. Guillermo Muñoz Almenerio (CAIPH)
- 27. Steven Arrieta Salas (Makungu para el Desarrollo)
- 28. Silvia Villa Cartagena (Asociación Negra Margarita)
- 29. Arnulfo Adrianzén Juárez (Creación Distrito Yapatera)



¹ Ver lista de asistentes que se adjunta

² Registro de Organizaciones Afroperuanas del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 025-2016-VMI-MC del 9.11.16





30. Brenda Castrillón L. (Makungu para el Desarrollo)

2. Acciones y medidas adoptadas por su Sector para cumplir obligaciones derivadas del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (PLANDEPA).

El capítulo relativo a la población afroperuana del PNDH 2018-2021 dialoga con los objetivos estratégicos del PLANDEPA. Es así que se vienen realizando las siguientes acciones:

Incorporación de la variable de auto-identificación étnica en los registros administrativos

Desde diciembre de 2018, con el apoyo del equipo técnico de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, se viene diseñando la propuesta de incorporación de la citada variable en la ficha socioeconómica de atención en los servicios de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ica y Piura³ como proyecto piloto.

La meta al 2020 es que el 100% de organizaciones del ROA estén informados de los servicios de Defensa Pública y Conciliación. Al 2021, que el 100% de la población afroperuana que acude a los servicios de Defensa y Conciliación es atendida con enfoque intercultural, de acuerdo a la referenciación del Mapa Geo-étnico.

Acciones en instituciones para la prevención y atención de la discriminación étnico- racial

Desde 2018, en el marco del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025 y del PLANDEPA, el Programa Nacional de Enseñanza legal para la Inclusión Social - Pronelis⁴ viene incorporando la problemática de la población afroperuana en los talleres de acreditación de pronelistas realizados en las zonas identificadas en el "Mapa Geo étnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional":

Piura

Taller 22 y 23 de marzo de 2018, realizado en la Universidad Nacional de Piura. Participaron estudiantes y profesionales de la Universidad de Piura, Católica Los Ángeles de Chimbote, Privada San Pedro y César Vallejo. Se acreditaron 24 pronelistas mediante R.D. N°001-2018-JUS/DGDH.

lca

Taller 7 y 8 de junio de 2018, realizado en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Participaron estudiantes y profesionales de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

[&]quot;El Comité (CERD) recomienda al Estado parte que las instituciones públicas correspondientes incluyan sistemáticamente la variable étnico-racial en los registros administrativos y en la recopilación de datos".

[•] Programa de formación en derechos humanos del MINJUS que promueve la inclusión social de la población en condición de vulnerabilidad, para que a partir del conocimiento de sus derechos, deberes ciudadanos y de los mecanismos de defensa de los mismos se encuentren en capacidad de defenderios. Dirigido a estudiantes y profesionales de educación superior del sector público y privado que estén interesados en apoyar en las actividades del Pronelis como promotores den derechos humanos, conforme a la acreditación que el Minjus les otorgue.



- Filial Chincha). Se acreditaron 17 pronelistas, mediante R.D. N $^{\circ}$ 003-2018-JUS/DGDH.

Chiclayo

Taller 10 y 11 de julio de 2018, realizado en la Universidad de San Martín de Porres – Filial Norte. Participaron Universidad César Vallejo, Pedro Ruiz Gallo, Señor de Sipán y Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se acreditaron 31 pronelistas, mediante R.D.N°004-2018-JUS/DGDH.

Asimismo en el marco del Pronelis, durante el 2019 se realizarán talleres de acreditación a nivel nacional dirigidos a estudiantes universitarios, de institutos pedagógicos y profesionales de diversas profesiones, en donde se incorpora un capítulo sobre igualdad y no discriminación.

Es todo cuánto tengo que informar.

Atentamente,

Marleny R. Silva Ycochea

Especialista

Dirección de Asuntos Internacionales,

Promoción y Adecuación Normativa - DAIPAN

Elecciones del Grupo de Trabajo con Población Afroperuana (GTPA) Encuentro Somos Familia

~
-
18
0
~~
-
~
∵−
~
-
~
_
• • •
œ
-13
7.1
٠,٣
_

15						
- i	Wornbres y Apellidos	Organización	Correo Electrónico	Toláfono		Г
	Follows Pspines Chimines	Ke ferante	(afterping of Bostail our	39904126	Linua Maria	
7		Presuce 1	present 4 palabra una			
ı	Clise yearing Harring	night Apopura	Dung ! can	1831866	and a	
m	Est glance Grossma	Sovi Monus	lopez-lidia 2000 lulmil.	NA CON COLOR	111	-1-
- 1	Gonzoles Lapas	Gombone		ca I conact	夏	
	MI RTHAR CARTAGENA	A SOC, CASA		0 630 54799	>	 -
	CASTRULO W	DE LA KUTER CARKEUTABR	Contract Contract master.	21 22 22 23 23	Halleld	
- 1					· ·	
	Loss Miguel Vidal	Convided	-			
	Magarino	Kastatani Hallo Selossioti	Commided haile selassie of anoil. row	99252778		1.
1	Resoline Kalma Boc	AOC.		N. S.		
	Sille	MOST A	A Charles III			
	DARWING 15AAC	ASDC:Scotone	ASDC: BORN MG-1980HOTAN			
	CALLINGOS ROMERO	DEBROKAN	Mas	COM 979241227	T. Cling Barelly I	
					-	



Elecciones del Grupo de Trabajo con Población Afroperuana (GTPA) Encuentro Somos Familla

	No	٠ اد				····			T .		· _		<u></u>	_
	Mark.	0000	Dale selfundador	mit the	The state of the s	1		Jam'	f.,		And South		R	
	930874BB		925128066	956544061	306050306		959366511		10£98145b		365765145		2990 63917	_
	Formaile de Rada Historiano 06 Bhitmail, com,		Parthe 2019-14-8 of Neek. on of Constiting 3	Q Had Prong. con	Suran apachitor 3 of Q gravit cum.		MANA_DOLING_UP	יוני יוני יוני יוני יוני	agustinhuenta, 20/10	tune o o	ounder have a your 965765145		Cademonep 999063917	
	Formaile de Rala	,	Tours & MA		Fromas 60 Cango-224		Ongonizonon	of roundervice	rs	- 1	Hon, Noc.	╁	することである	
	Sixto Adouso Batoiro bandes	Boll Marie A Marian Belleni	10 Ront Olio JEANE MA DHILLEN JOHN & 196 ACOUNTY CONSINTANOS 2		Aguadita Sure co Jalguda		Latominia Contagina letito pour OBNIEI por	<i>V Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y</i>	Segundo Aguelin Hunden Yonkalby, Mucconal Maconal Ambanan		Chunis Llimos Jukarves	(CECLIO MAMINEZ (KINS)	
ထ	67	1	8	Ħ		77		13		14	<u>.</u>	2		

